



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

MINISTERIO DE PRODUCCION Y AMBIENTE

NRO
MPA-E-95286-2023

AÑO
2023

FECHA 29/11/2023

INICIADOR

MINISTERIO DE PRODUCCION Y AMBIENTE

PAOLA LORENA BARRERA

EXTRACTO

Tema:	Nota Externa
Detalle:	Recurso de Reconsideración LEOLABS ARGENTINA SRL.

INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Señora
Sonia Elizabeth Castiglione
Ministerio de Producción y Ambiente de la
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur
S _____ / _____ D

MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

20 SEP. 2023

Firma:


13:51 h.

Ref. LEOLBS ARGENTINA S.R.L.

CUIT N° 30-71755969-6

Resolución M.P. y A. N° 860/2023

Expediente: MPA-E-26983-2022

De mi mayor consideración,

Pablo Renán Bilbao, en nombre y representación de **LEOLABS ARGENTINA S.R.L.** (en adelante “LeoLabs Argentina” o la “Cía.” indistintamente), con domicilio en De los Nires N° 2250, Planta Baja, “D”, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, constituyendo allí domicilio a los efectos del presente, en relación con la Resolución M.P. y A. N° 860/2023, dictada en el marco del Expediente MPA-E-26983-2022, ante la Señora Ministra me presento y digo:

I.- PERSONERÍA

Tal como surge del contrato social que acompaño al presente como **Anexo I**, revisto la calidad de Representante Legal de LeoLabs Argentina S.R.L., con facultades suficientes para representarla en estas actuaciones.

En mérito de lo anterior, solicito me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, y por constituido domicilio a los efectos del presente.

II.- OBJETO

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi representada, ocurro en legal tiempo y debida forma a interponer Recurso de Reconsideración en los términos del artículo 127 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 141) en

contra de la Resolución M.P. y A. N° 860/2023 dictada por la Señora ministra de Producción y Ambiente el día 05/09/2023 y notificada a LeoLabs Argentina S.R.L. el día 06/09/2023. Se acompaña al presente como **Anexo II**.

Adicionalmente, el día 15/09/2023 se notificó la Resolución N° 893/2023 mediante la cual se subsanó un error contenido en la Resolución original, rectificando la razón social de mi representada.

En mérito de los argumentos de hecho y derecho que se expondrán a lo largo del presente, solicito a la Señora ministra se revoque, por contrario imperio, el acto administrativo objeto del presente.

III- ANTECEDENTES Y HECHOS

LeoLabs Inc. (en adelante "LeoLabs") es una sociedad estadounidense constituida en el año 2015 en el Estado de Delaware, que tiene su sede en el Estado de California.

La misión de LeoLabs es apoyar operaciones seguras y sostenibles en la órbita terrestre baja (en inglés "*Low Earth Orbit*", en adelante referida como "LEO"). Esto es, en la región del espacio entre - aproximadamente - 200 y 2000 kilómetros de altitud.

Cabe señalar que en esta región se encuentran los radares que proporcionan servicios indispensables en todo el mundo, tales como comunicaciones telefónicas y por Internet, servicios de seguridad de aerolíneas comerciales y barcos, predicción meteorológica, comunicaciones del Internet de las Cosas, entre otras.

Atento al exponencial crecimiento del tráfico espacial en esta región, resulta necesario gestionar dicho tráfico espacial, toda vez que, de lo contrario, estos satélites que proporcionan servicios indispensables para la vida diaria podrían ser dañados por miles de restos de misiones espaciales anteriores.

LeoLabs presta ese servicio, protegiendo el 60% de todos los satélites en órbita baja. LeoLabs está construyendo el catálogo comercial más completo del mundo de objetos en órbita baja, proporcionando los datos y la información necesarios para la seguridad y la sostenibilidad del espacio.

A tal fin, LeoLabs construye y opera radares espaciales para seguir la trayectoria de los desechos y satélites en LEO. Estos satélites se mueven rápidamente, completando una órbita alrededor de la Tierra cada 90 minutos. Para mantener la

20 SEP 2023

Firma:



seguridad, la ubicación y la trayectoria de los satélites éstos deben ser vigilados desde varios puntos del mundo, y LeoLabs ha construido una red mundial con ese fin.

La red mundial de radares de LeoLabs incluye radares situados en lugares muy dispersos, como Alaska y Texas (EE. UU.), Australia, Costa Rica, Nueva Zelanda y Portugal.

Los radares LeoLabs están específicamente diseñados y operados para vigilar la ubicación y el movimiento de los satélites y los desechos orbitales. Los radares NO manejan ni procesan los datos registrados por los satélites, ni pueden comunicarse con ellos.

En síntesis, los radares apuntan al cielo y detectan objetos que orbitan por encima de ellos. No rastrean objetos situados a menos de 100 kilómetros de la superficie terrestre. Es por ello por lo que no pueden rastrear aviones, misiles, vehículos en tierra ni barcos en el agua. Estos radares no tienen partes móviles, lo que significa que no pueden desplazarse para apuntar al horizonte o al suelo.

Para proporcionar datos más precisos, LeoLabs busca establecer radares que puedan dar seguimiento de objetos tanto ecuatoriales como a gran latitud (tanto en el hemisferio sur como en el hemisferio norte).

Así, para avanzar en su objetivo de cooperar en la sostenibilidad espacial y la seguridad en la órbita terrestre baja, LeoLabs planea ampliar su red de radares a múltiples emplazamientos en América Latina, Asia-Pacífico, África, Europa y Norteamérica.

A los fines de cumplir con su objetivo, LeoLabs decidió instalar un radar en la localidad de Tolhuín, Provincia de Tierra del Fuego, República Argentina. A tal fin, en el año 2022 constituyó la sociedad LeoLabs Argentina S.R.L.

Para poder cumplir con su objetivo, LeoLabs Argentina S.R.L. cumplió con todos los requisitos exigidos por la normativa de diversos organismos gubernamentales, entre ellos, los relativos a la obtención de la licencia otorgada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad.

Como resultado, el día 15/11/2022 dicha Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad – dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros – dictó la Resolución DI-2022-8-APN-SSTYCO#JGM otorgando la

autorización a LeoLabs Argentina S.R.L. a, en lo que aquí interesa, *“instalar y poner en funcionamiento una Estación Terrena en Banda S, con el fin de rastrear y monitorear objetos en ambiente LEO (Low Earth Orbit)”*.

El 14/03/2023, una vez finalizada la instalación, el CEO de LeoLabs fue invitado a realizar una presentación en la Embajada Argentina en Washington, en el marco de las celebraciones del Día del Espacio. Durante esta conferencia, se explicó el proyecto de la red global de radares que la empresa estaba llevando a cabo (<https://www.ambito.com/economia/argentina-impulsa-exportaciones-servicios-espaciales-y-satelitales-al-mercado-eeuu-n5674503>).

A pesar de ello, el día 22/06/2023 la misma Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad dictó la Resolución DI-2023-14-APN-SSTYCO#JGM que dispuso suspender la autorización otorgada a través de su antecesora, Resolución N° 8/2022. Es dable destacar que entre estos hitos no se verificó ningún cambio en la actividad que justificara tal decisión.

A continuación, el día 23/08/2023 se dictó la Resolución DI-2023-15-APN-SSTYCO#JGM disponiendo la cancelación total de la autorización otorgada a mi representada.

Dicha Resolución fue notificada a la Cía. el día 24/08/2023 y contra la misma se interpuso Recurso de Reconsideración el día 07/09/2023.

Como consecuencia del dictado de la Resolución DI-2023-15-APN-SSTYCO#JGM el Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur dictó la Resolución M.P. y A.N° 860/2023 mediante la cual resolvió:

“ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto las Resoluciones SA N° 201/22 y N° 262/22, mediante las cuales se aprobó oportunamente la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D, en la Ea. El Relincho del Municipio de Tolhuin, Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., cuyo proponente es la firma LEOLABS SRL, a través de su apoderado legal Sr. Pablo Renán BILBAO C.U.I.T. N° 20-26542032-0. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Requerir al Proponente que previo al desmantelamiento de la obra civil realizada, presente ante la Secretaría de

20 SEP 2023

Firma:



Ambiente, un Plan de cierre de actividad, previamente avalado por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en el cual contemple el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, tanto lo que respecta a la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos como así también de Ley Provincial N° 55.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la firma LEOLABS SRL., mediante su apoderado legal el Sr. Pablo Renán BILBAO, a la consultora Ambiental del proyecto y al ENACOM. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar."

En contra de dicha Resolución N° 860/2023 se interpone el presente Recurso de Reconsideración, por los argumentos de hecho y derecho que se expondrán a continuación.

III- FUNDA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

III.1.- Informa

Las Resoluciones SA N° 201/22 y N° 262/22 dispusieron oportunamente, aprobar la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un radar Nidas ID.

A través de la Resolución N° 860/2023 el Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur dispuso dejar sin efecto las citadas Resoluciones.

Esta decisión se basó exclusivamente en que la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad de la Nación dictó la Disposición N° 2023-15-APN-SSTYCO#JGM mediante la cual dispuso cancelar la autorización otorgada a LeoLabs Argentina S.R.L. mediante la Disposición N° 8/2022.

Sin embargo, al momento del dictado de la Resolución N° 860/2023 el Ministerio de Producción y Ambiente no ha tenido en cuenta que LeoLabs Argentina S.R.L. ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra la Disposición N° 2023-15-APN-SSTYCO#JGM de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad, por lo que la citada Disposición no se encuentra firme.

En efecto, el día 07/09/2023 LeoLabs Argentina S.R.L. interpuso en debido tiempo y forma Recurso de Reconsideración en los términos del artículo 84 y subsiguientes del Decreto Reglamentario 1759/72, de la Ley 19.549, tal como se acredita con la carátula del Expediente que se adjunta al presente como **Anexo III**.

El citado Recurso se interpuso toda vez que la Disposición dictada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad contiene serias deficiencias. En efecto, la misma se basa en un Informe producido por el Ministerio de Defensa de la República Argentina, titulado “Estación Radar AGSR LeoLabs Argentina S.R.L. en Tolhuín, Tierra del Fuego AIAS” que contiene una serie de errores e imprecisiones relativos al funcionamiento, características y capacidades del radar.

Es por ello por lo que, a través del Recurso de Reconsideración, LeoLabs Argentina S.R.L. ha formulado su defensa, ofreciendo numerosas aclaraciones sobre las alegaciones vertidas por el Estado Nacional. A tal fin, también ha ofrecido una serie de elementos probatorios tendientes a acreditar sus dichos. Entre ellos, prueba informativa, la producción de una pericia técnica y la visita por parte de las autoridades nacionales al establecimiento donde se encuentra ubicado el radar.

Todo ello, tiende a probar que el radar AGSR ubicado en la localidad de Tolhuín no representa ninguna amenaza ni riesgo para la seguridad nacional ni para la soberanía de la República Argentina.

Cabe señalar que el Expediente EX – 2022-45786725-APN-DNGCUYPT#JGM aún no ha sido abierto a prueba y, naturalmente, tampoco ha sido resuelto.

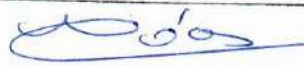
En este contexto, el dictado de la Resolución N° 860/2023 por parte del Ministerio de Producción y Ambiente resulta prematuro en la medida en que el hecho en el cual se fundamenta – esto es, la Disposición N° 2023-15-APN-SSTYCO#JGM – no se encuentra firme.

III.2.- Inexistencia de riesgo

La Resolución N° 860/2023 fue dictada por el Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Sin embargo, de las consideraciones allí vertidas se advierte que la misma no

20 SEP. 2023

FIRMA:



obedece a la existencia de riesgo o perjuicio para ninguna de las áreas tuteladas por el citado Ministerio.

Por el contrario, como se adelantó, la decisión del organismo Provincial resulta una consecuencia directa del dictado de la Disposición N° 2023-15-APN-SSTYCO#JGM que, como explicamos en el acápite precedente, no se encuentra firme.

En este sentido, la Disposición dictada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad no se vincula con peligros ambientales que lleve implícito el radar, sino que se deriva exclusivamente de preocupaciones expresadas por el Ministerio de Defensa de la Nación a través del Informe previamente citado, vinculadas a cuestiones de defensa y soberanía nacional; cuestiones que, reiteramos, ya han sido abordadas en detalle en oportunidad de interponer Recurso de Reconsideración en contra de la Disposición N° 15/2023, y que a la fecha no han sido resueltas.

Obsérvese, que el Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia debe velar por el control, prevención y mitigación de los daños ambientales que ocasionan las empresas en ejercicio de su actividad, o bien, en ejercicio de actividades vinculadas a su actividad principal.

En este caso, no existen elementos contaminantes que ameriten la decisión adoptada. En efecto, como se mencionó, el Ministerio tampoco menciona la existencia de ellos.

De esta manera, teniendo en cuenta que no existen motivos distintos a la cancelación de la autorización dispuesta por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad que ameriten la revocación de las Resoluciones SA N° 201/22 y 262/22; y que, la decisión adoptada por dicha Subsecretaría no se vincula con ningún riesgo medio ambiental, corresponde que la ejecución de la decisión adoptada por el Ministerio de Producción y Ambiente se suspenda hasta tanto el Estado Nacional adopte una decisión definitiva que adquiera carácter de firme.

III.3.- Suspensión del acto administrativo por causar perjuicios de imposible reparación ulterior

En adición a los argumentos desarrollados a lo largo del presente, en esta instancia corresponde mencionar que los efectos del acto administrativo, Resolución N° 860/2023 deben ser suspendidos hasta tanto el hecho en el cual se funda —el dictado de la Disposición N° 2023-15-APN-SSTYCO#JGM- adquiera carácter firme. Ello, en la medida en que el acto, que ordena la preparación de un plan de desmantelamiento del radar, podría ocasionar un gravamen de imposible reparación ulterior a LeoLabs Argentina S.R.L.

No escapa a esta parte que, por principio general, los actos administrativos, gozan de la presunción de legitimidad. Esta presunción se encuentra plasmada en distintas leyes que gobiernan la materia, por ejemplo, en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

Sin embargo, dicha presunción no es absoluta y cede ante supuestos en que la ejecución del acto administrativo conlleva perjuicios graves o de difícil reparación ulterior para el administrado. Esto también se encuentra plasmado en la normativa, precisamente en el artículo 107 de la Ley 141:

“Artículo 107 - La Administración podrá suspender la ejecución del acto:

a) Si éste causare o pudiere causar daños o perjuicios graves o de difícil o imposible reparación;

b) cuando con la ejecución se causare un daño proporcionalmente mayor que los perjuicios que la suspensión pudiere acarrear al interés público;

c) cuando la nulidad del acto fuere manifiesta; y

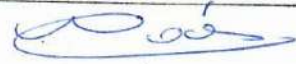
d) por razones de interés público.” (El destacado me pertenece)

Como adelantamos, en el caso bajo análisis, se ordena a LeoLabs Argentina S.R.L. la confección de un plan de desmantelamiento del Radar Nidas 1D.

La eventual ejecución de un plan de desmantelamiento implicaría un enorme perjuicio para mi representada que no será posible subsanar.

20 SEP. 2023

Firma:



En efecto, el montaje de la obra, es decir, del radar ASGR, implicó una enorme inversión por parte de LeoLabs. Este tipo de aparato no puede ser montado y desmontado de manera manual, sino que requiere maquinaria específica, por supuesto sumamente costosa y conlleva el riesgo de que partes del radar sufran daños.

En este sentido, asumir los gastos y riesgos del desmantelamiento del radar cuando la cuestión no ha sido resuelta de manera definitiva por las autoridades correspondientes y, a la postre, el mantenimiento de la obra en las condiciones actuales no supone ningún riesgo para el Estado Nacional, ni Provincial, resulta sumamente improcedente, además de desproporcionado.

Ahora bien, cabe destacar en este punto que **el radar se encuentra apagado y sin actividad desde fines de junio de 2023**, cuestión que a través de presentaciones periódicas se informa a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad

Sin perjuicio de ello y dada la preocupación que genera en la comunidad el mantenimiento del radar, de manera subsidiaria, y hasta tanto se resuelva de manera definitiva la cuestión litigiosa que mantiene mi representada con el Estado Nacional, Leolabs ofrece retirar del predio maquinaria electrónica, a fin de que no quede ninguna duda sobre la actividad del radar.

De esta manera, se permite a mi representada transitar el procedimiento administrativo y – eventualmente judicial – sin soportar daños que no podrán ser reparados ni aún con el dictado de una resolución favorable a sus pretensiones.

Se destaca que, para retirar dicha maquinaria, personal de LeoLabs viajará hacia Tierra el Fuego desde los Estados Unidos, por lo cual, una vez que se acepte la alternativa propuesta se podrá coordinar con la Provincia la fecha precisa para cumplir con tal acción.

IV.- PRUEBA

A los fines de acreditar lo expuesto, se acompaña al presente:

Anexo I: Estatuto de LeoLabs Argentina S.R.L. que acredita la personería invocada;

Anexo II: Copia de la Resolución M.P. y A. N° 860/2023 y 893/2023;

Anexo III: Carátula del Expediente mediante el cual se interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Disposición N° 2023-15-APN-SSTYCO#JGM

V.- RESERVA DE CASO FEDERAL

Atento a que en el presente se encuentran en discusión derechos y garantías tutelados por la Constitución Nacional de la República Argentina, tales como derecho de propiedad, garantía de debido proceso, de defensa en juicio, razonabilidad, proporcionalidad, derecho al ejercicio de industria lícita, formulo expresa reserva de acudir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos del artículo 14 de la Ley 48 en caso de obtener una resolución contraria a los derechos de mi representada.

VI.- AUTORIZACIONES

Autorizo a los Señores Gonzalo Luis Brest, Maria Belén Ferreyra Marinucci, Jorge Maximiliano Codermatz, Jorge Nicolás Sempé, Carolina Casanova, Maria Catalina Traversone, Leslie Karen Tamashiro, Nicolás Lerner, Pilar Camila Pedroso, y/o quienes estos designen, a consultar el expediente, realizar copias y demás facultades de estilo.

VII.- PETITORIO

En mérito de los argumentos de hecho y derechos expresados a lo largo del presente, solicito a la Señora Ministra:

- a) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido domicilio a los efectos del presente;
- b) Tenga por interpuesto, en debido tiempo y forma Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución M.P. y A. N° 860/2023;
- c) Agregue la documental que se acompaña;

20 SEP. 2023

Firma:



- d) Oportunamente, haga lugar a lo planteado por mi representada y suspenda los efectos del acto administrativo hasta tanto recaiga resolución definitiva y firme en el Expediente que tramita en el ámbito federal.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente.



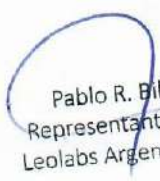
Pablo R. Bilbao
Representante Legal
Leolabs Argentina SRL

CONTRATO SOCIAL
LEOLABS ARGENTINA S.R.L.

En la Ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, a los 30 días del mes de marzo de 2022, entre Leo Labs Space Holdings Limited, una Sociedad debidamente constituida con las leyes de Irlanda, con domicilio en 1 Stokes Place, Saint Stephen's Green, Dublin, Irlanda, inscrita ante la Inspección General de Justicia de Tierra del Fuego en los términos del artículo 123 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, con domicilio en Argentina en De los Nires 2250, PB "D", Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, representada en este acto por Pablo Renán Bilbao, argentino, nacido el 15 de marzo de 1978, DNI 26.542.032, CUIT 20-26542032-0, de estado civil soltero, de profesión abogado, domiciliado en Maipú N° 839, 4° piso, dto "B" de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur, en caracter de representante legal; y LeoLabs Limited, una Sociedad debidamente constituida con las leyes del Reino Unido, con domicilio en Fieldfisher, Riverbank House, 2 Swan Lane, Londres, Reino Unido, inscrita ante la Inspección General de Justicia de Tierra del Fuego en los términos del artículo 123 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y con domicilio en Argentina en De los Nires 2250, PB "D", Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, representada en este acto por Pablo Renán Bilbao, argentino, nacido el 15 de marzo de 1978, DNI 26.542.032, CUIT 20-26542032-0, de estado civil soltero, de profesión abogado, domiciliado en Maipú N° 839, 4° piso, dto "B" de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur, en caracter de representante legal; se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a la ley vigente en la materia, y a este Contrato Social, de acuerdo con los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: La Sociedad se denomina **LEOLABS ARGENTINA S.R.L.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad tiene su domicilio social en la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur. Asimismo, la sociedad podrá instalar sucursales, agencias y representaciones en distintos lugares del país y en el extranjero.


Pablo R. Bilbao
Representante Legal
Leolabs Argentina SRL

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad tendrá una duración de 99 años, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: construcción y operación de radares para rastrear satélites y desechos espaciales; realizar el procesamiento de datos y comercializar los mismos. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras (ley 21.526). A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y realizar todo acto, contrato y operaciones que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato social y que se vinculen con el mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El capital social se fija en la suma de \$ 500.000 (Pesos Quinientos Mil) dividido en 50.000 cuotas iguales de \$10 (Diez Pesos) valor nominal cada una, con derecho a 1 (un) voto por cuota que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Leo Labs Space Holdings Limited, \$475.000 (Pesos Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil) correspondiéndole 47.500 (Cuarenta y Siete Mil Quinientas) cuotas de Diez Pesos (\$10) valor nominal cada una, equivalentes al 95% del capital social; y LeoLabs Limited, \$25.000 (Pesos Veinticinco Mil) correspondiéndole 2.500 (Dos Mil Quinientas) cuotas de Diez Pesos (\$10) valor nominal cada una, equivalentes al 5% del capital social. Las cuotas se integran en un 25% (Veinticinco por ciento) en dinero en efectivo. Los socios se comprometen a integrar el 75% (Setenta y Cinco por Ciento) restante en el plazo legal establecido por la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO SEXTO: Las cuotas sociales son libremente transmisibles tanto entre socios como respecto a terceros. En caso de cesión de cuotas, ésta tendrá efecto frente a la sociedad a partir del momento en el que el cedente o el adquirente haga entrega a la gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia, con autenticación de las firmas si obra en instrumento privado, de conformidad con en el artículo 152 de la Ley 19.550.

51

En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá optar dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad por incorporar a los herederos o representantes del mismo, o bien por abonar a estos el importe correspondiente al valor de las cuotas que le correspondían al socio. A tal efecto se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento o la declaración de incapacidad. La sociedad podrá adquirir las cuotas con utilidades, reservas disponibles o mediante reducción de capital por decisión adoptada por la mayoría de los demás socios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no de la sociedad, actuando en forma individual e indistinta. Los gerentes serán designados por los socios y la designación será por plazo indeterminado. Asimismo, los socios podrán designar gerentes suplentes que reemplacen al gerente titular en caso de ausencia o impedimento. Por reunión de socios se fijará la remuneración de la gerencia. De acuerdo con el artículo 256 de la Ley 19.550 y el artículo 68 del Anexo A de la Disposición General N° 60/2007 de la Inspección General de Justicia y sus normas modificatorias y/o complementarias, los gerentes constituirán una garantía por la suma que dispongan las normas que se encuentren en vigencia, la cual podrá consistir en bonos, títulos públicos, sumas de moneda nacional o extranjera, depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas, avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad. La gerencia tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso los que requieran poder especial con facultad expresas, conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. La elección o remoción del gerente será por mayoría absoluta de miembros presentes, sin necesidad de la existencia de justa causa para el caso de remoción, la cual podrá disponerse en cualquier momento.

ARTÍCULO OCTAVO: Las resoluciones sociales se adoptarán en reuniones de socios convocadas por los gerentes cuando lo estimen necesario o en casos previstos por la ley. Asimismo, cualquiera de los socios podrá solicitar la celebración de una reunión de socios mediante notificación fehaciente dirigida a los demás socios al domicilio expresado en el documento de constitución o al notificado con posterioridad a la gerencia. Serán aplicables los artículos 159 y 160 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

Pablo R. Bilbao
Representante Legal
Leotabs Argentina SRL

ARTÍCULO NOVENO: Se podrán celebrar reuniones de gerentes a distancia utilizando medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. En estas reuniones a distancia se garantizará: i) el libre acceso a todos los participantes a las reuniones, y su participación con voz y voto, ii) que se realizarán mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; iii) que la reunión celebrada será grabada en soporte digital y que la gerencia conservará una copia de dicho soporte digital por el término de 5 años, la que estará a disposición de cualquier socio o gerente que la solicite; iv) que la reunión celebrada será transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y temas discutidos y será suscripta por el gerente designado a tal fin; y v) que en la convocatoria y en su comunicación – que podrá realizarse por medio de correo electrónico-, se informará de manera clara y sencilla cuál será el medio de comunicación elegido y cuál será el modo de acceso a los efectos de permitir la participación de los involucrados.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad prescinde de la sindicatura, conforme lo previsto en el artículo 158 y concordantes de la Ley 19.550. Cuando por aumento del capital social, la sociedad quedará comprendida en el inciso 2 del artículo 299 de la ley citada, anualmente la reunión de socios deberá elegir un síndico titular y un síndico suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Al cierre del ejercicio social de cada año: anualmente la gerencia deberá realizar un balance general a la fecha de cierre del ejercicio y someterlo a consideración y aprobación de la reunión de socios, poniéndolo a disposición de los socios en la sede social con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio, se destinará: a) en primer término el 5 % (cinco por ciento) a efectos de formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el 20 % (veinte por ciento) del capital social de conformidad con el artículo 70 de la Ley 19.550; b) el importe que se establezca para la retribución del/de los gerente/s; y c) el saldo remanente tendrá el destino que decida la Asamblea. Se establece el 31 de diciembre de cada año como fecha de cierre de ejercicio.

52
TIERRA DEL FUEGO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso de disolución de la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la misma estará a cargo de quien/es a ese momento detente/n la gerencia o de quien/es designen los socios, quienes estarán facultados para celebrar los actos necesarios para la realización del activo, cancelación del pasivo y distribución del resultado final entre los socios. Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción a sus aportes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía extrajudicial. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio al medio alternativo de resolución del conflicto, debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviese la cuestión, la misma se resolverá ante los tribunales judiciales con competencia Civil y Comercial de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur, República Argentina, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. (I)

ACTA CONSTITUTIVA

I. DESIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL: Se fija en 1 (uno) el número de gerentes, y se designa al Sr. Pablo Renán Bilbao como gerente titular, quien acepta su cargo en este acto, y constituye domicilio especial en la calle De los Ñires 2250, planta Baja "D", Ushuaia, Tierra del Fuego, y denuncia sus datos personales como sigue: argentino, nacido el 15 de marzo de 1978, Documento Nacional de Identidad 26.542.032, Clave Única de Identificación Tributaria 20-26542032-0, estado civil soltero, ocupación abogado, domiciliado en la calle Maipú 839, 4º piso B de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego.

II. SEDE SOCIAL: Se establece la sede social en la calle De los Ñires 2250, planta Baja "D", Ushuaia, Tierra del Fuego.

Pablo R. Bilbao
Representante Legal
Leolabs Argentina SRL

III. AUTORIZACIÓN PARA INSCRIBIR: Se confiere poder especial a Pablo Renán BILBAO, María Victoria CERONE, Juan Martín JOVANOVIĆH, María Ximena PÉREZ DIRROCCO, Mariana DEGASTALDI, Cecilia PERIALES y María Lucila CELARIO para que soliciten a la Inspección General de Justicia la Inscripción de esta sociedad, pudiendo efectuar la Publicación de ley en el Boletín Oficial, notificarse y recurrir o consentir resoluciones, aceptar e instrumentar modificaciones a este instrumento, incluso al estatuto social, como consecuencia de observaciones que formule la Inspección General de Justicia, acompañar y retirar documentación y autorizar a terceros a retirarla y depositar y retirar fondos a que se refiere el artículo 149 de la ley 19.550.

Pablo R. Bilbao

Leo Labs Space Holdings Limited

Pablo R. Bilbao

LeoLabs Limited

Pablo R. Bilbao

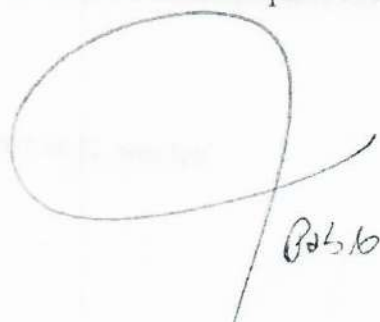
Por derecho propio

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



CERTIFICO: En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los treinta (30) días del mes de Marzo del 2022 se presenta en esta Inspección General de Justicia el señor **BILBAO PABLO RENAN D.N.I N° 26.542.032** quien se ratifica de su firma inserta en Instrumento de Constitución de fecha 30/03/2022, en carácter de Representa Legal de las sociedades LEO LABS SPACE HOLDINGS LIMITED, LEOLABS LIMITED y por Derecho Propio perteneciente a la sociedad denominada **LEOLABS ARGENTINA S.R.L.**
Firmando ante mí quien certifico. Conste.


Pablo Bilbao


Claudia S. Camarón
Jefe Departamento
Mesa de Entradas y Archivo
Inspección General de Justicia

Pablo R. Bilbao
Representante Legal
Leolabs Argentina SRL

CERTIFICADO DE DOMICILIO N° 149/2022

En mi carácter Jefa de División de Notificaciones de la Inspección General de Justicia CERTIFICO que, el día 29 de marzo de 2022, me he presentado en el domicilio sito en **De Los Nires N° 2250, Planta Baja "D", de la Ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego**, y ha constatado que en dicho domicilio funciona la sociedad denominada **"LEOLABS ARGENTINA S.R.L."**.

Se extiende el presente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 58º Inciso 4to del Anexo "A" de la Disposición I.G.J. 60/07.....

Ushuaia, 29 de marzo de 2022


Gladys Y. Gazea
Jefe de División de Notificaciones
Inspección General Justicia

Ushuaia, 12 de abril de 2022.-

VISTO el Expediente N° 4816/2022 del Registro de esta Inspección General de Justicia, caratulado "**LEOLABS ARGENTINA S.R.L. S/ Inscripción Registro Público**", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 se presenta la Sociedad del Visto a efectos de solicitar la inscripción de su constitución en este Registro Público.

Que a fojas 04/08 obra Instrumento Privado de Constitución de fecha 17/03/2022, el cual fue dejado sin efecto a fs. 49 por el Sr. Pablo Renán Bilbao en carácter de autorizado de la sociedad del visto, con firma debidamente ratificada a fs. 76, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "**LEOLABS ARGENTINA S.R.L.**".

Que fs. 28 se incorpora Póliza de Seguro de Caución acreditando el cumplimiento de lo exigido por el Artículo 157° de la Ley General de Sociedades.

Que a fs. 31 obra Informe N° 044/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, realizado por la Directora de Mesa de Entradas y Archivo de este Organismo, informando que se verifica la no existencia de alguna entidad inscripta ni vigente ante en este Registro con la denominación de mención.

Que a fs. 47 luce agregado Certificado de Domicilio N° 149/2022 suscripto por la Jefa de la División Notificaciones, mediante el cual se certifica que la Sede Social de la Sociedad requirente se encuentra en De los Nires N° 2250, Planta Baja Departamento "D", de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, conforme lo exigido por el artículo 58° Inciso 4° de la Disposición I.G.J. N° 060/07.

Que a fojas 50/53 obra Instrumento Privado de Constitución de fecha 30 de marzo de 2022, con firmas debidamente ratificadas ante este organismo, mediante el cual se ha constituido "**LEOLABS ARGENTINA S.R.L.**", con sede social en De los Nires N° 2250, Planta Baja Departamento "D", de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, designándose como Gerente Titular al Sr. Pablo Renán Bilbao, DNI N° 26.542.032, quien acepta su cargo para el cual ha sido designado, y constituye domicilio real en la calle Maipú N° 839, 4° piso Departamento "B", de la ciudad de Ushuaia, y domicilio especial en la sede social, cumpliendo el instrumento con lo prescripto por los artículos 34° y 35° de la Disposición I.G.J. N° 060/07, obrando su doble ejemplar a fs. 54/57.

Que asimismo se advierte que el Instrumento Privado precedentemente citado no ha cumplido con lo prescripto por la Ley Provincial N° 906 y sus modificatorias, respecto al Impuesto al Sello.

Que a fs. 63 lucen agregado Primer Testimonio- Escritura Publica N° 139, de fecha 31 de marzo de 2022, pasada ante la Escribana Roció del Valle López Morí titular del Registro Notarial N° 03, mediante la cual constata que tiene a su vista la suma total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$ 125.000,00) en concepto de demostración de capital social integrado, cumpliendo con lo exigido por el Artículo 149° de la Ley General de Sociedades.

Que a fs. 66/67 obra Proveído de fechas 04 de abril de 2022, emitido por el Jefe de Directora de Registro Ushuaia, obrando a fs. 68/69 Edicto de igual fecha, suscripto por la Directora de Registro Ushuaia, el cual ha sido publicado en el Boletín Oficial N° 5087 de fecha 06 de abril de 2022 (fs. 74/75), mediante el cual se ha dado cumplimiento a la publicación ordenada por el Artículo 10° de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Que del análisis de la documental adunada al Expediente surge que la misma se ajusta a los principios establecidos por la normativa legal y vigente, motivo por el cual el suscrito, estima procedente dar curso a la solicitud de inscripción oportunamente formulada.

Que el suscrito se encuentra facultado para dictar el presente Acto Administrativo en virtud de lo establecido por la Ley Provincial 798, Decreto Reglamentario N° 2991/09 y Resolución M.G.J y D.D.H.H N° 257/2020.-

Por ello:

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- TENER POR DESISTIDO el trámite de inscripción del Instrumento Privado de fecha 17 de marzo de 2022, con firma del socio debidamente ratificada ante funcionario competente, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "LEOLABS ARGENTINA S.R.L." del Expediente enunciado en el Visto, atento la presentación efectuada a fs. 49 de las presentes actuaciones.-

ARTICULO 2°.- INSCRIBIR en el Registro Público de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Instrumento Privado de Constitución de fecha 30 de marzo de 2022, mediante el cual se ha constituido "LEOLABS ARGENTINA S.R.L.", con sede social en De los Nires N° 2250, Planta Baja Departamento "D", de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, designándose como Gerente Titular al Sr. Pablo Renán Bilbao, DNI N° 26.542.032, quien acepta su cargo para el cual ha sido designado, y constituye domicilio real en la calle Maipú N° 839, 4° piso Departamento "B", de la ciudad de Ushuaia, y domicilio especial en la sede social, en el Libro Digital de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el N° 038, Año 2022, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- DESGLOSAR los instrumentos mencionados en los artículos que anteceden con sus correspondientes certificaciones de firmas, adjuntando un original de la presente Disposición. Dejar constancia de su entrega al interesado.-

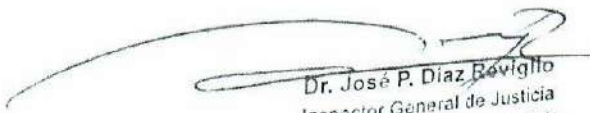
ARTICULO 3°.- PRESENTAR los libros obligatorios y correspondientes para su debida rubrica, conforme lo prescripto por el artículo N° 234 de la Disposición I.G.J. N° 060/07 -Anexo "A"- y 320 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, normativas de aplicación, dentro de los 90 días contados a partir de su inscripción.

ARTÍCULO 4°.- PROCEDER, a anotar el Número de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) ante este organismo, presentando la respectiva constancia extendida por el Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) autoridad competente en la materia.-

ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR, dar a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archivar.-

DISPOSICION I.G.J. N° 313/2022.-

IGJ
R.F.
C.P.


Dr. José P. Díaz Roviglio
Inspector General de Justicia
Inspección General de Justicia
"Juntos por el Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 05 de septiembre 2023.-

VISTO el expediente MPA-E-26983-2022, las Resoluciones S.A. N° 201/22 y N° 262 /2022; y Disposición N° 2023-15-APN-SSTYCO # JGM del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente MPA-E-26983-2022 del registro de esta Gobernación, tramitaron las actuaciones correspondientes a la evaluación ambiental de la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente al proyecto de construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D de la firma LEOLABS SRL., para detección de objetos en órbitas terrestres bajas.

Que cumplida la evaluación pertinente, en virtud de lo establecido por la ley Provinciales N° 55 artículo 98°, se dictaron las RESOLUCIONES S. A. N° 201/22 y su rectificatoria RESOLUCION S.A. N° 262/23, que Aprobaron la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D, a instalarse en la Ea. El Relincho del Municipio de Tolhuin, Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., cuyo proponente es la firma LEOLABS SRL., a través de su apoderado legal Sr. Pablo Renán BILBAO C.U.I.T. N° 20-26542032-0.

Que dicha aprobación se circunscribe estrictamente a aceptar los efectos del proyecto sobre el ambiente, y a establecer las medidas de protección ambiental necesarias para minimizar los mismos, debiendo el proponente del proyecto en forma previa al inicio de la obra, contar con la autorización correspondiente de las autoridades competentes en la materia vinculada a la instalación del Radar Nidas 1D dentro del Municipio de Tolhuin, y de aquellas que por el área de influencia puedan verse afectadas.

Que se toma conocimiento de la Disposición N° 2023-15-APN-SSTYCO # JGM del SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD, en EX-2022-45786725-APN-DNGCUYPT#JGM, que en su ARTÍCULO 1° dice: CANCELASE totalmente la autorización otorgada con carácter precario a la empresa LEOLABS ARGENTINA S.R.L, CUIT 30-71755969-6, a través de la Disposición de esta Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad N° 8/2022, para instalar y poner en funcionamiento una Estación Terrena en Banda S, con el fin de rastrear y monitorear objetos en ambiente LEO (Low Earth Orbit), por los motivos expuestos en el exordio.

Que dicha disposición importa la cancelación de la autorización otorgada con carácter precario a la empresa LEOLABS ARGENTINA SRL CUIT 30-71755969-6 a través de la disposición SubTyC N° 8/2022 para instalar y poner en funcionamiento una estación

...//2



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

///...2

terrena en banda S, a través de la disposición del Subsecretaría de Telecomunicaciones y conectividad.

Que la cancelación total de la autorización por razones de Política de Defensa Nacional, para instalar y poner en funcionamiento una estación terrena, presupone el abandono del proyecto y desmontar tanto la obra civil como las instalaciones de infraestructura, construidas para su afectación específica, y cuyo destino -radar- es insustituible.

Que, asimismo, aplicando el principio precautorio estipulado en la Ley Nacional N° 25675, y teniendo en cuenta la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos como así también de Ley Provincial N° 55, requiere del proponente del Proyecto, como así también del Ente regulador específico en la materia (ENACOM), se arbitren los medios necesarios para evitar la generación de un pasivo ambiental, ante el abandono de la obra civil antes citada.

Que corresponde al proponente recomponer el medio natural afectado, presentado para ello un plan de cierre de obra, que contemple el cumplimiento de la normativa ambiental vigente a nivel local, debiendo el mismo a través de un consultor ambiental habilitado presentar un Plan de cierre de actividad.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones S.A N° 201/2022 Y 262/2022 y requerir la presentación de un Plan de cierre de la obra en virtud de lo establecido por la Ley Nacional N° 25675, Ley Provincial N° 55 artículo 98 y cc.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 55, artículo 16 de la Ley Provincial N° 1301 y el Decreto Provincial N° 4494/2019.

Por ello:

LA MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto las Resoluciones SA N° 201/22 y N° 262/22, mediante las cuales se aprobó oportunamente la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D, en la Ea. El Relincho del Municipio de Tolhuin, Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., cuyo proponente es la firma LEOLABS SRL, a través de su apoderado legal Sr. Pablo Renán BILBAO C.U.I.T. N° 20-26542032-0. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Requerir al Proponente que previo al desmantelamiento de la obra civil realizada, presente ante la Secretaría de Ambiente, un Plan de cierre de actividad, previamente

...///3



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

///...3

avalado por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en el cual contemple el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, tanto lo que respecta a la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos como así también de Ley Provincial N° 55.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la firma LEOLABS SRL., mediante su apoderado legal el Sr. Pablo Renán BILBAO, a la consultora Ambiental del proyecto y al ENACOM. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 860/2023.-

G.T.F.
G.N.

CASTIGLIO
NE Sonia
Elizabeth

Fecha:
2023.09.05
18:32:32 -03'00'



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 14 de septiembre 2023.-

VISTO la Resolución M.P. y A N° 860/2023 y el Expediente N° MPA-E-26983/2022 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramitaron las actuaciones vinculadas a la evaluación ambiental de la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D de la firma LEOLABS ARGENTINA S.R.L., para detección de objetos en órbitas terrestres bajas.

Que en la citada Resolución presenta –involuntariamente- un error material en el primer y segundo considerando y en los artículos primero y tercero del resuelto, toda vez que se detalla de forma errónea el nombre de la empresa.

Que el artículo 146 de la Ley Provincial N° 141 establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o la decisión.

Que, en el contexto expuesto, corresponde en esta instancia rectificar el primer y segundo considerando y los artículos primero y tercero de la Resolución M. P. y A. N° 860/2023.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 55, artículo 16 de la Ley Provincial N° 1301 y el Decreto Provincial N° 4494/2019.

Por ello:

LA MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Rectificar el primer y segundo considerando y los artículos primero y tercero de la Resolución M.P. y A. N° 860/2023, en donde dice: "LEOLABS S.R.L." debe decir: "LEOLABS ARGENTINA S.R.L.". Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la firma "LEOLABS ARGENTINA S.R.L.", mediante su apoderado legal el Sr. Pablo Renán BILBAO, a la consultora Ambiental del proyecto y al ENACOM. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.P. y A. N° 893/2023.-

CASTIGLIONE

Sonia Elizabeth

Fecha:

2023.09.14

16:40:06 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Solicitud de Descargo Actuaciones Administrativas

Número: IF-2023-105572680-APN-SC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 7 de Septiembre de 2023

Referencia: Carátula Variable EX-2023-105572674- -APN-SC#MEC

Dependencia ante la que realiza el descargo

Dependencia: Jefatura de Gabinete de Ministros

Tipo de documento sobre el cual realiza el descargo

Expediente electrónico: Si

Nombre del trámite sobre el cual realiza su descargo: Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución DI-2023-15-APN-SSTYCO#JGM

Expediente electrónico

Nº de Expediente electrónico: EX - 2022 - 45786725 - DNGCUYPT#JGM

Realice su descargo (Hasta 2500 caracteres)

INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Sr Mariano Lombardi Subsecretario de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y conectividad Jefatura de Gabinete de Ministros S _____ / _____ D Ref. LEOLBS ARGENTINA S.R.L. CUIT N° 30-71755969-6 Resolución DI-2023-15-APN-SSTYCO#JGM Expediente: EX – 2022-45786725-APN-DNGCUYPT#JGM De mi mayor consideración, Pablo Renan Bilbao, en nombre y representación de LEOLBS ARGENTINA S.R.L. (en adelante “LeoLabs Argentina” o la “Cía.” indistintamente), con domicilio en De los Nires N° 2250, Planta Baja, “D”, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuero, constituyendo domicilio a los efectos del presente en Av. Bouchard N° 710, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación con la Resolución DI-2023-15-APN-SSTYCO#JGM, dictada en el marco del Expediente EX – 2022-45786725-APN-DNGCUYPT#JGM, recibida el día 24/08/2023, ante el Señor Subsecretario me presento y digo: I.- PERSONERÍA Tal como surge del contrato social que acompaño al presente como Anexo I, revisto la calidad de Representante Legal, con facultades suficientes para representar a Leolabs Argentina S.R.L. en estas actuaciones. En mérito de lo anterior, solicito me tenga por presentado, por

parte en el carácter invocado, y por constituido domicilio a los efectos del presente. II.- OBJETO En el carácter invocado, y siguiendo expresas instrucciones de mi representada, ocurro ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad a interponer Recurso de Reconsideración en los términos del art. 84 y ss. del Decreto Reglamentario 1759/72 de la Ley 19.549, en contra de la Resolución dictada el 23/08/2023 y notificada a mi representada el día 24/08/2023 – la cual se acompaña como Anexo II. En mérito de los argumentos de hecho y derecho que se desarrollarán a lo largo del presente, solicito al Sr. Subsecretario revoque la resolución cursada y, en consecuencia, revoque la cancelación de la autorización concedida a LeoLabs mediante Disposición N° 8/2022 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad. Se destaca que atento a la limitación de caracteres que ofrece el sistema, el recurso de Reconsideración completo se encuentra en el documento adjunto titulado "INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.07 23:56:33 -03:00

TAD SCISECRETARIA
Asesor
Secretaría de Comercio
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.07 23:56:34 -03:00



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y AMBIENTE

USHUAIA, 02 de junio de 2022.

VISTO, el Expediente N° MPA-26983-2022 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramitan las actuaciones correspondientes a la evaluación ambiental de la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente al proyecto de construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D de la firma LEOLABS INC., para detección de objetos en órbitas terrestres bajas.

Que el proponente del proyecto es la firma LEOLABS INC., siendo su apoderado legal el Sr. Pablo Renán BILBAO C.U.I.T. N° 20-26542032-0, quien ha presentado la Guía de Aviso de Proyecto a través de la consultora ambiental Ing. Lucila Paola FUGUET, según los requerimientos mínimos establecidos en la Ley Provincial N° 55 y su Decreto reglamentario N°1333/93.

Que la empresa proponente se dedica a la instalación de radares de órbita terrestre baja, al manejo de las operaciones de radar, a la recopilación, al procesamiento de la información, a la explotación, difusión y a la visualización de datos; asimismo, la empresa presta un servicio mundial de rastreo de objetos y desperdicios espaciales.

Que se plantea ubicar el radar en un terreno arrendado dentro de la Ea. El Relincho, Parcela 116E Sección ´R´del Municipio de Tolhuin, Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S., siendo las coordenadas geográficas de la ubicación: 54°27´21.71” S / 67°13´1.78” O (vértice Noroeste), 54°27´21.53” S / 67°12´55.95” O (vértice Noreste), 54°27´25.70” S / 67°12´56.44” O(vértice Sudeste), 54°27´225.82” S / 67°13´1.75” O, en un predio de 125 m por 75 m.

Que el proyecto trata de la construcción de dos (2) antenas que trabajarán en forma conjunta, compuestas por la platea de fundación de hormigón de aproximadamente 25 cm, y las estructuras metálicas que dan forma a las antenas, compuestas por dos cuerpos de estructura metálica y la instalación de tres (3) contenedores en los que se dispondrán la electrónica, a ubicarse sobre las plateas de fundación.

Que además, el proyecto plantea la construcción deun portón de acceso de dos (2) hojas de seis (6) metros de ancho y un cerco olímpico de 240 metros de altura, con tejido en malla romboidal de 2” (50 mm) y tres alambres de púas en la parte superior.

Que es necesario para la implantación del proyecto: realizar el tendido de energía eléctrica desde la Ruta Nacional N°3 hasta el predio y al transformador de 125 KW, realizar el tendido de fibra óptica desde la Ruta Nacional N°3 y construir un camino de acceso simple desde la Ruta Nacional N° 3.

Que la firma proponente ha presentado como documentación complementaria el pliego de condiciones generales, la memoria descriptiva de la implantación del radar Nidas 1D, el plano de ubicación del proyecto, el contrato de locación de la superficie arrendada, las coordenadas geográficas del predio, plano catastral y escritura de propiedad.

Que mediante Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la Resolución N° 530/00 del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) se han establecido estándares de seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz y 300 GHz.

Que el radar operará, según se declara, en un rango de modulación de 1 a 40 MHZ,
///...2

G.T.F.
S.H.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y AMBIENTE

...//2

Quedando incluido en el rango regulado por la Res. C.N.C. N° 530/00 mencionada.

Que sin embargo, las medidas de carácter precautorio son aplicables en estos casos dado que pueden existir efectos sobre la salud de la población de carácter subclínico, no detectables y/o de efectos crónicos y de carácter acumulativo que no hayan podido ser evaluados a la fecha.

Que los niveles de densidad de potencia de radiación electromagnética deben ser controlados por la Autoridad de Aplicación competente en la materia.

Que se ha declarado en la GAP la gestión ambiental del proyecto, contemplando generación de residuos peligrosos y no peligrosos en la fase constructiva, debiendo el contratista de la obra implementar la adecuada gestión de los mismos, en el marco de la Ley Prov. N° 105.

Que este radar será utilizado para rastrear objetos en órbitas terrestres bajas, proporcionando un apoyo a las industrias que dependen de los servicios por satélite y contribuyendo a la minimización del riesgo de colisiones y a la necesidad de mapear las órbitas de naves espaciales, los satélites y los desechos espaciales.

Que del resultado de la evaluación surge que no son esperables impactos negativos significativos sobre el ambiente, si se aplican las medidas de mitigación y los planes de gestión ambiental propuestos, como así también los que se detallan en el Anexo I de la Presente Resolución.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por las leyes Provinciales N° 55 artículo 98°, y N°1060, artículo 24 y el Decreto Provincial N° 4549/19 Anexo I.

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. –Aprobar la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D, a instalarse en la Ea. El Relincho del Municipio de Tolhuin, Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., cuyo proponente es la firma LEOLABS INC., a través de su apoderado legal Sr. Pablo Renán BILBAO C.U.I.T. N° 20-26542032-0. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Exigir el cumplimiento de las medidas propuestas y requerir la implementación y cumplimiento de aquellas detalladas en el Anexo I de la presente, para la correcta gestión ambiental del proyecto.

ARTÍCULO 3º. - La presente aprobación se circunscribe estrictamente a aceptar los efectos del proyecto sobre el ambiente, y a establecer las medidas de protección ambiental necesarias para minimizar los mismos, debiendo el proponente del proyecto en forma previa al inicio de la obra, contar con la autorización correspondiente de las autoridades competentes en la materia vinculada a la instalación del Radar Nidas 1D dentro del Municipio de Tolhuin, y de aquellas que por el área de influencia puedan verse afectadas.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a la firma LEOLABS INC., mediante su apoderado legal el Sr. Pablo Renán BILBAO, a la consultora Ambiental del proyecto y al ENACOM. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S. A. N° 201/22

G.T.F.
S.H.

ALVAREZ
Eugenia Viviana
Firmado digitalmente por ALVAREZ Eugenia Viviana
Fecha: 2022.06.02 10:13:52 -03'00'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y AMBIENTE

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S.A. N° 201/2022

Requerimientos y medidas de mitigación mínimas para la correcta gestión ambiental del proyecto de instalación del Radar Nivas 1D de la firma LEOLABS INC.:

1. Previo al inicio de la obra, el CONTRATISTA deberá Inscribirse como generador en el marco de la Ley Prov. N° 105 y normativa reglamentaria.
2. Implementar todas las medidas necesarias para una adecuada gestión de residuos comunes/voluminosos, incluyendo como mínimo: capacitación del personal; segregación de residuos por tipo; almacenamiento en contenedores cerrados; retiro con una frecuencia continua acorde a la generación y disposición final en sitios habilitados, como así también evitar la dispersión de residuos livianos durante la ejecución de la obra.
3. Implementar todas las medidas necesarias para una adecuada gestión de residuos peligrosos, acorde a las exigencias de la Ley Provincial N° 105 y su normativa complementaria, incluyendo como mínimo: capacitación del personal; segregación; identificación según corriente de residuos, almacenamiento sobre suelo impermeable; envío a tratamiento mediante transporte y operador habilitado por ésta Secretaría; entre otros.
4. Reducir al máximo posible el tiempo de acopio en obra de los residuos voluminosos y escombros, a los fines de minimizar el impacto visual que pudiera derivar de dicha acción y enviarlos a disposición final, acorde a la normativa vigente.
5. Evitar el vuelco o derrame de hidrocarburos u otros contaminantes sobre el suelo de tierra, en caso de ocurrir se deberá generar una barrera de contención con material absorbente como arena/aserrín y luego enviar a tratar el suelo afectado por el derrame, como así también cualquier tipo de material o envase contaminado con hidrocarburos, los cuales deberán enviarse a las plantas de tratamiento habilitada por esta Secretaría.
6. Mantener durante todo el proceso de ejecución de la obra el orden y limpieza de lo que se ejecute por día.
7. Disponer en los sitios de trabajo sistemas de tratamiento de efluentes cloacales adaptados a la operatoria de la obra y gestionarlos acorde a la normativa ambiental vigente.
8. Realizar una adecuada señalización de la obra, restringir el acceso a personas ajenas a la misma y colocar la señalización vial correspondiente.
9. Una vez finalizada la obra se deberá recomponer en la medida de lo posible el medio afectado, teniendo en consideración la recomposición del suelo y restauración de zonas afectadas.
10. Dar conformidad a la Ley Provincial N° 370 régimen del patrimonio cultural y arqueológico, en caso de hallazgos paleontológicos/arqueológicos.

G.T.F.
S.H.

ALVAREZ
Z
Eugenia
Viviana

Firmado digitalmente por ALVAREZ Eugenia Viviana
Fecha: 2022.06.02 10:14:21 -03'00'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

USHUAIA, 20 de julio de 2022

VISTO la Resolución S.A. N° 201/2022 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se aprobó la Guía de Aviso de Proyecto (GAP) correspondiente al Proyecto de construcción y funcionamiento del Radar Nidas a instalarse en la Ea. El Relincho del Municipio de Tolhuin, Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S.

Que se declaró en la mencionada GAP como proponente del Proyecto “Nombre de la persona física o jurídica” a la compañía LeoLabs Inc.

Que en fecha 06 (seis) de Julio del año 2022, el Sr. Pablo Renán BILBAO apoderado del proponente del proyecto, informa mediante nota obrante a orden 16 que se ha consignado por un error involuntario la firma LEOLABS INC. siendo la firma subsidiaria en Argentina LEOLABS ARGENTINA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71755969-6 con domicilio en la calle De Los Nires 2250, planta baja “D” de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S. quien debe ser la proponente del proyecto mencionado precedentemente.

Que por lo antes expuesto corresponde rectificar considerandos y articulado de la Resolución S.A. N° 201/2022, en donde dice: “LEOLABS INC.” debe decir: “LEOLABS ARGENTINA S.R.L.” sustituyendo la persona física o jurídica proponente, como fuere ut supra descripto.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 55, artículo 98, N°1301 artículo 16, N° 1400, artículo 3 y el Decreto Provincial N°4549/19 Anexo I.

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. - Rectificar la RESOLUCIÓN S.A. N° 201/2022 en sus considerandos y articulados de la Resolución S.A. N° 201/2022, en donde dice: “LEOLABS INC.” debe decir: “LEOLABS ARGENTINA S.R.L.”. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.
ARTÍCULO 2°.- Notificar a LEOLABS ARGENTINA S.R.L. y al Consultor Ambiental del Proyecto. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S.A N.º 262 /2022

G. T. F.
S.H



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

Ushuaia, **05 de septiembre 2023.-**

VISTO el expediente MPA-E-26983-2022, las Resoluciones S.A. N° 201/22 y N° 262 /2022; y Disposición N° 2023-15-APN-SSTYCO # JGM del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente MPA-E-26983-2022 del registro de esta Gobernación, tramitaron las actuaciones correspondientes a la evaluación ambiental de la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente al proyecto de construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D de la firma LEOLABS SRL., para detección de objetos en órbitas terrestres bajas.

Que cumplida la evaluación pertinente, en virtud de lo establecido por la ley Provinciales N° 55 artículo 98°, se dictaron las RESOLUCIONES S. A. N° 201/22 y su rectificatoria RESOLUCION S.A. N° 262/23, que Aprobaron la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D, a instalarse en la Ea. El Relincho del Municipio de Tolhuin, Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., cuyo proponente es la firma LEOLABS SRL., a través de su apoderado legal Sr. Pablo Renán BILBAO C.U.I.T. N° 20-26542032-0.

Que dicha aprobación se circunscribe estrictamente a aceptar los efectos del proyecto sobre el ambiente, y a establecer las medidas de protección ambiental necesarias para minimizar los mismos, debiendo el proponente del proyecto en forma previa al inicio de la obra, contar con la autorización correspondiente de las autoridades competentes en la materia vinculada a la instalación del Radar Nidas 1D dentro del Municipio de Tolhuin, y de aquellas que por el área de influencia puedan verse afectadas.

Que se toma conocimiento de la Disposición N° 2023-15-APN-SSTYCO # JGM del SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD, en EX-2022-45786725-APN-DNGCUYPT#JGM, que en su ARTÍCULO 1° dice: CANCELASE totalmente la autorización otorgada con carácter precario a la empresa LEOLABS ARGENTINA S.R.L, CUIT 30-71755969-6, a través de la Disposición de esta Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad N° 8/2022, para instalar y poner en funcionamiento una Estación Terrena en Banda S, con el fin de rastrear y monitorear objetos en ambiente LEO (Low Earth Orbit), por los motivos expuestos en el exordio.

Que dicha disposición importa la cancelación de la autorización otorgada con carácter precario a la empresa LEOLABS ARGENTINA SRL CUIT 30-71755969-6 a través de la disposición SubTyC N° 8/2022 para instalar y poner en funcionamiento una estación

...//2



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

///...2

terrena en banda S, a través de la disposición del Subsecretaría de Telecomunicaciones y conectividad.

Que la cancelación total de la autorización por razones de Política de Defensa Nacional, para instalar y poner en funcionamiento una estación terrena, presupone el abandono del proyecto y desmontar tanto la obra civil como las instalaciones de infraestructura, construidas para su afectación específica, y cuyo destino –radar- es insustituible.

Que, asimismo, aplicando el principio precautorio estipulado en la Ley Nacional N° 25675, y teniendo en cuenta la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos como así también de Ley Provincial N° 55, requiere del proponente del Proyecto, como así también del Ente regulador específico en la materia (ENACOM), se arbitren los medios necesarios para evitar la generación de un pasivo ambiental, ante el abandono de la obra civil antes citada.

Que corresponde al proponente recomponer el medio natural afectado, presentado para ello un plan de cierre de obra, que contemple el cumplimiento de la normativa ambiental vigente a nivel local, debiendo el mismo a través de un consultor ambiental habilitado presentar un Plan de cierre de actividad.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones S.A N° 201/2022 Y 262/2022 y requerir la presentación de un Plan de cierre de la obra en virtud de lo establecido por la Ley Nacional N° 25675, Ley Provincial N° 55 artículo 98 y cc.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 55, artículo 16 de la Ley Provincial N° 1301 y el Decreto Provincial N° 4494/2019.

Por ello:

LA MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto las Resoluciones SA N° 201/22 y N° 262/22, mediante las cuales se aprobó oportunamente la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D, en la Ea. El Relincho del Municipio de Tolhuin, Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., cuyo proponente es la firma LEOLABS SRL, a través de su apoderado legal Sr. Pablo Renán BILBAO C.U.I.T. N° 20-26542032-0. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Requerir al Proponente que previo al desmantelamiento de la obra civil realizada, presente ante la Secretaría de Ambiente, un Plan de cierre de actividad, previamente

...///3



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

///...3

avalado por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en el cual contemple el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, tanto lo que respecta a la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos como así también de Ley Provincial N° 55.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la firma LEOLABS SRL., mediante su apoderado legal el Sr. Pablo Renán BILBAO, a la consultora Ambiental del proyecto y al ENACOM. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 860/2023.-

G.T.F.
G.N.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

“2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia”

USHUAIA, 14 de septiembre 2023.-

VISTO la Resolución M.P. y A N° 860/2023 y el Expediente N° MPA-E-26983/2022 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramitaron las actuaciones vinculadas a la evaluación ambiental de la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D de la firma LEOLABS ARGENTINA S.R.L., para detección de objetos en órbitas terrestres bajas.

Que en la citada Resolución presenta –involuntariamente- un error material en el primer y segundo considerando y en los artículos primero y tercero del resuelvo, toda vez que se detalla de forma errónea el nombre de la empresa.

Que el artículo 146 de la Ley Provincial N° 141 establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o la decisión.

Que, en el contexto expuesto, corresponde en esta instancia rectificar el primer y segundo considerando y los artículos primero y tercero de la Resolución M. P. y A. N° 860/2023.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 55, artículo 16 de la Ley Provincial N° 1301 y el Decreto Provincial N° 4494/2019.

Por ello:

LA MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. - Rectificar el primer y segundo considerando y los artículos primero y tercero de la Resolución M.P. y A. N° 860/2023, en donde dice: “LEOLABS S.R.L.” debe decir: “LEOLABS ARGENTINA S.R.L.”. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la firma “LEOLABS ARGENTINA S.R.L.”, mediante su apoderado legal el Sr. Pablo Renán BILBAO, a la consultora Ambiental del proyecto y al ENACOM. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.P. y A. N° 893/2023.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-45786725-APN-DNGCUYPT#JGM

VISTO el EX-2022-45786725-APN-DNGCUYPT#JGM, la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, la Ley N° 27.078 (B.O. 19/12/2014) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 15 de noviembre de 2022, a través de la Disposición N° 8/22 de esta SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD se autorizó con carácter precario a la empresa LEOLABS ARGENTINA S.R.L, CUIT 30-71755969-6, a instalar y poner en funcionamiento una Estación Terrena en Banda S ,con el fin de rastrear y monitorear objetos en ambiente LEO (Low Earth Orbit) , de acuerdo al Anexo Técnico que forma parte integrante de la referida medida (IF-2022-103863442-APN-DNPCYU#JGM), ajustándose a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas.

Que tal medida fue dictada en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 29-E/20.

Que mediante Nota N° NO-2023-68130584-APN-MD el Sr. Ministro de Defensa solicitó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestar colaboración suministrando la información disponible en sus áreas específicas sobre la actividad de la mencionada empresa en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, incluyendo las gestiones realizadas, convenios celebrados, autorizaciones que pudieran haber sido concedidas y todo otro dato que permita acceder a un mayor conocimiento y claridad sobre el tema.

Que, por su parte, a través del artículo 28 de la Ley N° 27.078, se indica que las autorizaciones y los permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la autoridad de aplicación podrá sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello dé lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

Que el artículo 33 de la mencionada Ley establece que corresponde al Estado Nacional, a través del (ex) Ministerio de Comunicaciones, actual SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a redes satelitales, de conformidad con los tratados

internacionales suscriptos y ratificados por el Estado Argentino, y que este recurso podrá ser explotado por entidades de carácter público o privado siempre que medie autorización otorgada al efecto y de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Que asimismo, corresponde destacar que el artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios -a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial- e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario. Sin embargo, la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Que teniendo que la solicitud del Sr. Ministro de Defensa involucra cuestiones de interés público, esta Subsecretaría considera necesario suspender la autorización otorgada a la empresa LEOLABS ARGENTINA S.R.L mediante Disposición N° 8/22, y dar intervención para que se pronuncien sobre la cuestión el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida en virtud de lo dispuesto por los artículos 28 y 33 de la Ley N° 27.078 y del artículo 12 de la Ley N° 19.549.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Suspéndase los efectos de la Disposición de esta SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD N° 8/22, a través de la cual se autorizó con carácter precario a la empresa LEOLABS ARGENTINA S.R.L, CUIT 30-71755969-6, a instalar y poner en funcionamiento una Estación Terrena en Banda S, con el fin de rastrear y monitorear objetos en ambiente LEO (Low Earth Orbit).

ARTÍCULO 2º.- Dése intervención al MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al interesado y comuníquese a sus efectos al MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

NOTA N° 290 /2023.

Letra: MPyA.

Ushuaia, 29 de noviembre de 2023.

A la
Secretaria de Coordinación Legal
De la Secretaría Legal y Técnica
SU DESPACHO

Teniendo en cuenta que el RECURSO DE RECONSIDERACION planteado por LEOLABS ARGENTINA S.R.L lleva implícito el RECURSO JERARQUICO y atento la índole del asunto e interés económico que importa el mismo, solicito su intervención en los términos del artículo 136 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA GENERAL, LEGAL Y TÉCNICA
Secretaría de Coordinación Legal

Cde. Expte. N° MPA-E-95286-2023

Ushuaia, 30 de Noviembre de 2023.-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE:

Vienen a esta Secretaría de Coordinación Legal (S.G.L. y T.) las actuaciones del corresponde, caratuladas: *“Recurso de Reconsideración LEOLABS ARGENTINA SRL”*, a los efectos de tomar intervención de conformidad con la NOTA N° 290/2023, Letra: MPyA obrante a documento 8.

En principio cabe referenciarse que mediante las presentes tramita un recurso de reconsideración en los términos del artículo 127 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, interpuesto por la firma LEOLABS ARGENTINA S.R.L. contra la Resolución del Ministerio de Producción y Ambiente N° 860/2023, por cuyo artículo 1° se dispuso: *“...Dejar sin efecto las Resoluciones SA N° 201/22 y N° 262/22, mediante las cuales se aprobó oportunamente la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D, en la Ea. El Relincho del Municipio de Tolhuin, Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., cuyo proponente es la firma LEOLABS SRL...”*.

Cabe recordar que el artículo 127 de la Ley Provincial N° 141, establece en su primera parte que: *“El recurso de reconsideración debe interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto, ante el mismo órgano que lo dictó”*.

Al respecto el Dr. HUTCHINSON¹, ha dicho que el Recurso de Reconsideración: *“Es aquél que se interpone ante la propia autoridad que ha dictado el acto a fin de someter determinadas consideraciones a la citada autoridad para que ésta, por acto de contrario imperio, lo revoque. Es una impugnación ante el mismo órgano administrativo que dictó el acto objeto de impugnación”*, y agrega que: *“Tiene competencia para resolver el recurso el propio órgano que dictó el acto impugnado”*.

Ahora bien, a orden 8 se remiten las actuaciones a esta dependencia expresando lo siguiente: *“Teniendo en cuenta que el RECURSO DE RECONSIDERACION planteado por LEOLABS ARGENTINA S.R.L lleva implícito el RECURSO JERARQUICO y atento la índole del asunto e interés*

¹ HUTCHINSON TOMÁS. Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Páginas 308-309.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA GENERAL, LEGAL Y TÉCNICA

Secretaría de Coordinación Legal

económico que importa el mismo, solicito su intervención en los términos del artículo 136 de la ley de Procedimiento Administrativo".

En tenor de la remisión efectuada deviene necesario traer a colación lo expresado por el artículo 136 de la citada Ley, el cual establece: "*Si el recurso se hubiere interpuesto contra la resolución del Ministro o Secretario o si corresponde establecer jurisprudencia administrativa uniforme, o la índole del asunto o el interés económico comprometido requiera tal atención, será también obligatorio el dictamen del Asesor Letrado de Gobierno o del Asesor Legal y Técnico, según disponga el Gobernador.*".

Al respecto cabe resonar que el mencionado artículo se encuentra bajo el Capítulo 2 del Título 6 de la Ley Provincial N° 141, referido expresamente al Recurso Jerárquico. Este medio de impugnación como claramente se establece en el artículo 133 procede: "*...contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del interesado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración. Si se lo hubiere hecho no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior*".

Ahora bien, conforme surge de las actuaciones, la firma LEOLABS ARGENTINA SRL ha interpuesto Recurso de Reconsideración en tenor de lo cual con más las consideraciones de derecho efectuadas, corresponde a ese Ministerio proceder a resolver el mismo.

Sin más se devuelven las presentes para la prosecución de su trámite.

INFORME S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 1466/2023.



"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA
DEMOCRACIA"

*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Río Grande, 4 de diciembre de 2023.-

Nota N° 297 /2023.

Letra: MPyA.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS

SECRETARIA DE AMBIENTE.

Me dirijo a Uds. por indicación de la Sra. Ministro de Producción y Ambiente, a fin de remitir el presente, solicitando se prosiga el trámite correspondiente al Recurso de Reconsideración, presentado por LEOLABS ARGENTINA SRL.

Sin otro particular, saludo atentamente.

Paola Barrera

Secretaria Privada

MPyA

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUMENTOS
NORMATIVOS

Ref. Expediente MPA-E-95286-2023.

Ushuaia, 7 de Diciembre de 2023

SRA. MINISTRO DE PRODUCCIÓN y AMBIENTE

Técnica Sonia CASTIGLIONE:

Vienen a este Servicio Jurídico las actuaciones signadas en la referencia caratuladas **"Recurso de Reconsideración LEOLABS ARGENTINA SRL"**, a los fines de tomar intervención en el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio interpuesto por el representante de la firma LEOLABS ARGENTINA SRL contra la Resolución M.P.yA. N°860/2023, dictada en el marco del expediente MPA-E- 26983-2022, obrante a orden 10.

I.- ANTECEDENTES

A **orden 2** luce el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio interpuesto por el abogado Pablo Renán BILBAO, en representación de la firma LEOLABS ARGENTINA SRL, con fecha el 20 de Septiembre del 2023.

A **orden 3** luce la Resolución S.A. N°201/2022, de fecha 2 de Junio del 2022, a través de la cual se aprobó la Guía de Aviso de Proyecto (GAP) correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D, a instalarse en la Ea. El Relincho, en el Municipio de Tolhuin, cuyo proponente es la firma LEOLABS INC, sujeto al cumplimiento de los requerimientos establecidas en el Anexo I de la misma.

A **orden 4** luce Resolución S.A. N°262/2022, de fecha 20 de Julio del 2022, a través de la cual se rectificó la Resolución S.A. N° 201/2022, estableciendo que en los considerandos y articulado de dicha resolución en donde dice "LEOLABS INC." debe decir "LEOLABS ARGENTINA SRL".

A **orden 5** luce Resolución M.P.yA. N°860/2023, de fecha 5 de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUMENTOS
NORMATIVOS

Septiembre del 2023, a través de la cual se dejaron sin efectos las Resoluciones S.A. N°201/2022 y N°262/2022 y se requirió al proponente que previo al desmantelamiento de la obra civil realizada, presente ante la Secretaría de Ambiente un plan de cierre previamente avalado por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en el cual se contemple el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, tanto lo que respecta a la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos como así también de Ley Provincial N° 55.

A **orden 6** luce Resolución M.P.yA. N°893/2023 de fecha 14 de Septiembre del 2023, a través de la cual se dispuso Rectificar el primer y segundo considerando y los artículos primero y tercero de la Resolución M.P. y A. N° 860/2023, en donde dice: “LEOLABS S.R.L.” debe decir: “LEOLABS ARGENTINA S.R.L.”.

A **orden 7** luce DI-2023-14-APN-SSTYCO-JGM del 22 de Junio del 2023, a través de la cual el Subsecretario de Telecomunicaciones y Conectividad suspendió los efectos de la Disposición DI-2022-8-APN-SSTYCO-JGM, por la actual se autorizó con carácter precario a la firma LEOLABS ARGENTINA SRL a instalar y poner en funcionamiento una Estación Terrena en Banda S, con el fin de rastrear y monitorear objetos en el ambiente LEO (Low Earth Orbit).

A **orden 8** luce NOTA N° 290 /2023. Letra: M.P.yA., de fecha 29 de noviembre de 2023, a través de la cual se remitieron las actuaciones a la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría General Legal y Técnica.

A **orden 9** luce Informe S.C.L. (S.G.L.yT.) N° 1466/2023 a través del cual la Secretaria de Coordinación Legal de la Secretaria General Legal y Técnica devolvió las actuaciones al Ministerio de Producción y Ambiente.

A **orden 10** luce Nota N°297/2023, Letra: M.P.yA. a través la cual las actuaciones fueron remitidas a este Servicio Jurídico.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUMENTOS
NORMATIVOS

Asimismo, resulta importante mencionar dentro de ANTECEDENTES y a los efectos del análisis de del recurso administrativo presentado por la firma LEOLABS ARGENTINA SRL, la documentación incorporada en el Expediente MPA-E- 26983-2022, que a continuación se detalla:

- Guía de Aviso de Proyecto (GAP) presentada por el abogado Pablo BILBAO, en carácter de apoderado de la firma LEOLABS INC, en la cual se indica como domicilio rea y legal de la firma 4005 Bohannon Drive. Menlo Park, CA 94025 EEUU (orden 2 y 4).
- Informe Técnico N°112/22 Letra D.G.G.A., Evaluación Ambiental de GAP “Instalación de radar NIDAS ID” según los requerimientos de la Ley Provincial N° 55 reglamentada por el Decreto Provincial N° 1333/93 y complementarias (orden 11).
- Constancia de notificación por correo electrónico de la Resolución M.P.yA. N°860/2023 a la firma LEOLABS ARGENTINA SRL de fecha 6 de septiembre del 2023 (orden 33).
- Constancia de notificación por correo electrónico de la Resolución M.P.yA. N°893/2023 a la firma LEOLABS ARGENTINA SRL de fecha 15 de Septiembre del 2023 (orden 41).

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

En primer término, cabe ponderar que el control de legalidad que ejerce esta instancia asesora importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la situación sometida a estudio, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes P.T.N. N° 213:105, 115 y 367).

Asimismo, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen P.T.N. N° 200:133).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUMENTOS
NORMATIVOS

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Ahora bien, en lo que refiere al Recurso de Reconsideración, la normativa vigente, Ley Provincial N° 141, establece un **plazo de diez (10) días hábiles** (artículo 127) de notificado el acto para su interposición.

En esa misma línea corresponde resaltar que el recurrente fue notificado del acto administrativo el día 6 de septiembre (orden 30/32-Expte. E-26983-2022), y presentó su Recurso en fecha 20 de septiembre de 2023 (orden 2-Expte. E-95286-2023), pudiendo concluirse que el recurso de reconsideración fue interpuesto en tiempo y forma.

DE LA CUESTIÓN DE FONDO:

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que del análisis de los argumentos esgrimidos en el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado se observa que el citado identifica como causa del dictado de la Resolución MPA N° 860/2023, el dictado de la Disposición DI-2023-15-APN-SSTYCO#JGM (orden 27-Expte. E-26983-2022).

1. CAUSA COMO ELEMENTO ESENCIAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Corresponde señalar que tiene dicho la Procuración de Tesoro de la Nación: *“El elemento causa se vincula con la serie de antecedentes o razones de hecho y de derecho que justifican la emisión del acto administrativo. [...] Ahora bien, del análisis de las constancias de la causa se advierte que, a tales efectos, no se han cumplimentado los recaudos señalados, en especial, no se ha dictado el respectivo acto administrativo de autoridad competente [...]”*¹.

En función de ello, corresponde señalar que la causa (como antecedente de hecho) de la Resolución MPA N° 201/2022 (rectificada por Resolución MPA N° 262/2023), es la documentación que el representante de la Empresa LEOLABS ARGENTINA S.R.L., presentó ante la autoridad competente (orden 2-Expte. E-26983-2022), para la aprobación ambiental del Proyecto (GAP), la cual incluye la autorización para funcionar por parte del organismo competente, esto es, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno Nacional.

Ahora bien, dicha documentación, en cuanto a la autorización para funcionar por parte del organismo competente, Subsecretaría de

¹ Conf. Dictamen P.T.N. N° 229/2011-Tomo: 279, Página: 254.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUMENTOS
NORMATIVOS

Telecomunicaciones y Conectividad, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno Nacional, oportunamente se dispuso la **CANCELACIÓN TOTAL DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA** a la Empresa LEOLABS ARGENTINA SRL, mediante Disposición DI-2023-15-APN-SSTYCO#JGM, circunstancia que claramente modifica la situación de la firma.

A ello cabe agregar además un dato que resulta de suma trascendencia y es que la documentación acompañada con la GAP, surge que el recurrente, declaró como proponente a la Empresa LEOLABS INC, con domicilio real y legal en Estados Unidos, cuando en realidad, del CONTRATO SOCIAL de LEOLABS ARGENTINA SRL, presentado por el recurrente (orden 2-Expte. E-95286-2023) se desprende que la empresa tiene domicilio real y legal en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

De esta manera, podemos concluir que además de no contar la Empresa LEOLABS ARGENTINA SRL con autorización para operar, al momento del dictado de la Resolución MPA N° 860/2023, por parte de la autoridad competente en materia de Telecomunicaciones, el representante legal de la citada Empresa, al presentar la GAP incurrió en una falsedad en la documentación, actuando de mala fe, por lo que se agrava aún más el vicio en el elemento causa del acto administrativo.

En razón de ello, se observa que la CAUSA (antecedente de hecho), como elemento esencial del acto administrativo, en la cual se fundaba el acto administrativo originario, Resolución MPA N° 201/2022 (rectificada por Resolución MPA N° 262/2023), se encontraba viciada porque la documentación presentada era falsa.

Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que si bien esto último no ha sido advertido al dictar la Resolución MPA N°860/2023, ello no obsta, a que en ésta instancia de análisis de la presentación recursiva se ha tenido en cuenta como hecho agravante del vicio en el elemento causa, ya que la prueba de la inconsistencia en la documentación ha sido presentada por el mismo recurrente.

2. EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, corresponde señalar que aún habiéndose recurrido la Disposición DI-2023-15-APN-SSTYCO#JGM, ello



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUMENTOS
NORMATIVOS

no obsta, de ninguna manera el dictado de la Resolución MPA N° 860/2023, en razón de que la interposición del recurso no suspende los efectos del acto administrativo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad. Todo ello, por los motivos que a continuación se expresarán.

PRINCIPIO DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO:

A lo largo de los últimos 50 años lo ha expresado doctrina administrativista calificada en la materia, al decir que la ejecutoriedad es “... *la facultad atribuida por el ordenamiento jurídico a la Administración pública para disponer la realización o cumplimiento del acto administrativo, sin intervención judicial...*”²; “... *la ejecutoriedad del acto administrativo significa que, por principio, la Administración misma y con sus propios medios lo hace efectivo, poniéndolo en práctica*”³.

Entonces, la ejecutoriedad del acto administrativo implica “... *que es preceptivo, es norma, y como tal debe cumplirse, per se*”⁴. El acto administrativo “... *debe por principio ejecutarse a pesar de la interposición de recursos contra él; dicho de otra manera, que la interposición de recursos contra el acto no suspende su ejecución*”⁵; “... *su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios...*”⁶.

PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD

Por su parte, la doctrina calificada en la materia, tiene dicho que el individuo “... *no puede sustituirse a la autoridad competente, a los efectos de establecer la legitimidad del acto*”⁷; “... *el acto administrativo goza de presunción de legitimidad. Dicha presunción implica la suposición de que el acto*

² Cfr. CASSAGNE, Juan Carlos, “La ejecutoriedad del acto administrativo”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1971, Pág. 53.

³ Cfr. MARIENHOFF, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Tomo II, 1993, Cuarta Edición Actualizada, Pág. 378.

⁴ Cfr. COVIELLO, Pedro J. J., “El acto administrativo a la luz de las fuentes del derecho y como sustento fundamental de la legalidad administrativa”, en AA. VV., “El acto administrativo como fuente del derecho administrativo en Iberoamérica” (Actas del VIII Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo), Digital Publishing of Florida, 2009, Pág. 30.

⁵ Cfr. Art. 12 del Decreto Ley N° 19.549/72.

⁶ Cfr. COMADIRA Julio Rodolfo y ESCOLA Héctor José, “Curso de Derecho Administrativo”, Tomo I, Págs. 198/199.

⁷ Cfr. DIEZ, Manuel María, “Derecho Administrativo”, Tomo II, Buenos Aires, Plus Ultra, 1965, 1° Ed., Pág. 296.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUMENTOS
NORMATIVOS

administrativo ha sido dictado con arreglo a las normas jurídicas que debieron condicionar su emisión.”⁸.

En esa misma línea argumental, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que: *“En virtud de la presunción de legitimidad que ostentan los actos administrativos (art. 12 de la ley 19.549) se presume que toda la actividad de la administración guarda conformidad con el ordenamiento jurídico...”⁹.*

III.- CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, a entender de este Servicio Jurídico corresponde no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el SR. Pablo Renán BILBAO, DNI N° 26.542.032, en representación de la Empresa LEOLABS ARGENTINA SRL, contra la Resolución MPA N° 860/2023.

De compartir criterio, se acompaña proyecto de acto que sería del caso dictar.

Habiendo cumplido con la intervención requerida, se giran las presentes para continuidad del trámite.

DICTAMEN D.G.I.N.-S.A. (M.P. y A.) N° 72/2023.-

⁸ Cfr. COMADIRA Julio Rodolfo y ESCOLA Héctor José, “Curso de Derecho Administrativo”, Tomo I, Págs. 200/201.

⁹ Cfr. CSJN “Alcántara Díaz Colodrero, Pedro c/ Banco de la Nación Argentina s/ Juicios de Conocimiento”, Sent. 20 de Agosto de 1996.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUMENTOS
NORMATIVOS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

USHUAIA,

VISTO: los Expedientes E-26983-2022 y E-95286-2023, del registro de ésta Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente E-95286-2023 tramita la presentación efectuada por el Sr. Pablo Renán BILBAO, DNI N° 26.542.032, representante de la Empresa LEOLABS ARGENTINA SRL, mediante la cual interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución MPA N° 860/2023, que dejó sin efecto las Resoluciones MPA N° 201/2022 y N° 262/2022, a partir del día siguiente a su notificación.

Que el acto objeto de impugnación, dejó sin efecto la Resolución MPA N° 201/2022, la cual aprobó la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D, en la Estancia El Relincho del Municipio de Tolhuin.

Que dicha aprobación se circunscribía estrictamente a aceptar los efectos del proyecto sobre el ambiente, y a establecer las medidas de protección ambiental necesarias para minimizar los mismos, debiendo el proponente del proyecto en forma previa al inicio de la obra, contar con la autorización correspondiente de las autoridades competentes en la materia vinculada a la instalación del Radar Nidas 1D (para detección de objetos en órbitas terrestres bajas).

Que, como bien fuese señalado oportunamente, mediante Disposición DI-2023-15-APN-SSTYCO#JGM, se canceló totalmente la autorización precaria otorgada a la Empresa LEOLABS ARGENTINA SRL, para instalar y poner en funcionamiento una Estación Terrena en Banda S, con el fin de rastrear y monitorear objetos en ambiente LEO (Low Earth Orbit).

Que la cancelación total de la autorización es por razones de Política de Defensa Nacional, e implica el abandono del Proyecto y desmontar tanto la obra civil como las instalaciones de infraestructura, construidas para su afectación específica, y cuyo destino -radar- es insustituible.

Que, por tales motivos se dictó oportunamente la Resolución MPA N° 860/2023.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUMENTOS
NORMATIVOS

Asimismo, cabe observar que de la documentación presentada oportunamente para la aprobación de la GAP y la documentación presentada en la instancia recursiva, existen discrepancias en cuanto al domicilio legal de la empresa, concluyéndose, que tal como fuese observado por el Ministerio de Defensa de la Nación, la citada tiene domicilio legal en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Instrumentos Normativos de la Secretaría de Ambiente-Ministerio de Producción y Ambiente mediante Dictamen D.G.I.N.-SA (MPA) N° 72/2023, aconsejando no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el SR. Pablo Renán BILBAO, DNI N° 26.542.032, en representación de la Empresa LEOLABS ARGENTINA SRL, contra la Resolución MPA N° 860/2023.

Que la suscripta se encuentra facultada para emitir el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley Provincial N° 1301 y el Decreto Provincial N° 4494/2019.

Por ello:

LA MINISTRA DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- NO hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Pablo Renán BILBAO, DNI N° 26.542.032, en representación de la Empresa LEOLABS ARGENTINA SRL, contra la Resolución MPA N° 860/2023. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR al interesado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda, Dar al Boletín Oficial de la Provincia, y cumplido Archivar.

RESOLUCIÓN M.P.A. N° _____/2023.-



«2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994»

*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Ushuaia, 8 de enero de 2024

Sra Ministro de Producción y Ambiente

Lic. Karina Fernández

Atento a lo solicitado, derivo a Ud. las actuaciones adjuntando el Dictamen de la Dirección General de Instrumentos Normativos de esta Secretaría atento a lo solicitado oportunamente para dar curso a las gestiones administrativas del expediente de referencia.

Sin otro particular, saludo a Ud con los debidos respetos. Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional que fuera necesario.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



«2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994»

*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Ushuaia, 8 de enero de 2024

Sra Ministro de Producción y Ambiente

Lic. Karina Fernández

Atento a lo solicitado, derivo a Ud. las actuaciones adjuntando el Dictamen de la Dirección General de Instrumentos Normativos de esta Secretaría atento a lo solicitado oportunamente para dar curso a las gestiones administrativas del expediente de referencia.

Sin otro particular, saludo a Ud con los debidos respetos. Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional que fuera necesario.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

USHUAIA, 12 de enero 2024.

VISTO: los Expedientes N° MPA-E-26983-2022 y N° MPA-E-95286-2023,
del registro de ésta Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente MPA-E-95286-2023 tramita el Recurso de Reconsideración deducido por el Sr. Pablo Renán BILBAO, DNI N° 26.542.032, en su carácter de representante de la Empresa LEOLABS ARGENTINA S.R.L., contra la Resolución M. P. y A. N° 860/2023, a través de la cual se dejó sin efecto las Resoluciones M. P. y A. N° 201/2022 y N° 262/2022, a partir del día siguiente a su notificación.

Que, mediante la Resolución M. P. y A. N° 860/2023, se dejó sin efecto la Resolución M. P. y A. N° 201/2022, la cual había aprobado la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D, en la Estancia El Relincho del Municipio de Tolhuin.

Que, dicha aprobación se circunscribía estrictamente a aceptar los efectos del proyecto sobre el ambiente, y a establecer las medidas de protección ambiental necesarias para minimizar los mismos, debiendo el proponente del proyecto en forma previa al inicio de la obra, contar con la autorización correspondiente de las autoridades competentes en la materia vinculada a la instalación del Radar Nidas 1D (para detección de objetos en órbitas terrestres bajas).

Que la Resolución M. P. y A. N° 262/2022 resuelve: “ARTÍCULO 1º. - Rectificar la RESOLUCIÓN S.A. N° 201/2022 en sus considerandos y articulados de la Resolución S.A. N° 201/2022, en donde dice: “LEOLABS INC.” debe decir: “LEOLABS ARGENTINA S.R.L.”. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

Que, en función de la emisión de la Disposición N° DI-2023-15-APN-SSTYCO#JGM, dictada por el Sr. Mariano LOMBARDI, en su carácter de Subsecretario de Telecomunicaciones y Conectividad de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se canceló totalmente la autorización precaria otorgada a favor de la Empresa LEOLABS ARGENTINA S.R.L., para instalar y poner en funcionamiento una Estación Terrena en Banda S, con el fin de rastrear y monitorear objetos en ambiente LEO (LowEarthOrbit).

Que, el fundamento de la cancelación total de la autorización respondió a

...///2



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

///...2

razones de Política de Defensa Nacional, e implica el abandono del Proyecto y desmontar tanto la obra civil como las instalaciones de infraestructura, construidas para su afectación específica, y cuyo destino -radar- es insustituible.

Que, conforme la decisión adoptada por el citado organismo nacional, se dictó oportunamente la Resolución M. P. y A. N° 860/2023.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Instrumentos Normativos de la Secretaría de Ambiente-Ministerio de Producción y Ambiente mediante Dictamen D.G.I.N.-SA (MPA) N° 72/2023, aconsejando no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el SR. Pablo Renán BILBAO, D.N.I. N° 26.542.032, en su carácter de representante de la Empresa LEOLABS ARGENTINA S.R.L., contra la Resolución M. P. y A. N° 860/2023.

Que la suscripta se encuentra facultada para emitir el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley Provincial N° 1511 y el Decreto Provincial N° 3122/2023.

Por ello:

LA MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Pablo Renán BILBAO, D.N.I. N° 26.542.032, en su carácter de representante de la Empresa LEOLABS ARGENTINA S.R.L., contra la Resolución M. P. y A N° 860/2023. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos y en el Dictamen D.G.I.N.-SA (MPA) N° 72/2023.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR al recurrente y hacerle saber que las presentes actuaciones serán elevadas de oficio a la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría Legal de Gobierno en los términos del artículo 130, 131, 132 y 133 de la Ley Provincial N° 141.

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR a quienes corresponda, Dar al Boletín Oficial de la Provincia, y cumplido Archivar.

RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 052/2024.-



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Notificación Resolución M. P. y A. Nº 052/24

Link de adjuntos notificados

[resolucion mpya 052.24 - recurso de reconsideracion empresa leolabs argentina srl- bilbao \(1\).pdf](#)

Notificado mblanch

Se Notifico MARIELA SUSANA MARCONCINI (mmarconcin) : mmarconcin@tierradelfuego.gob.ar
PAULA GALIÑANES (pgalinanes) : pgalinanes@tierradelfuego.gob.ar
MARÍA ALEJANDRA CARCAMO (macarcamo) : macarcamo@tierradelfuego.gob.ar
CARLA VICTORIA PERALTA MANDARINO (cperalta) : cperalta@tierradelfuego.gob.ar
MARIA ANTONELLA GOMEZ (gomezma) : gomezma@tierradelfuego.gob.ar
JIMENA GIBERTONI (jgibertoni) : jgibertoni@tierradelfuego.gob.ar
ANDREA ALEJANDRA BRILLADA (aabrillada) : aabrillada@tierradelfuego.gob.ar
MELINA SOLEDAD RETAMAR (mretamar) : mretamar@tierradelfuego.gob.ar
CARLA ALEXIA PONCE (carponce) : carponce@tierradelfuego.gob.ar
NICOLAS CARLOS BLANCO (ncblanco) : ncblanco@tierradelfuego.gob.ar

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN - SLG

Se remite Resolución M. P. y A. N° 052/24, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 2 de dicho instrumento legal.

Atentamente.

Marta BLANCH

Directora General

Administración y Despacho

M.P. y A.



Ministerio De Producción y Ambiente <mpyatdf@gmail.com>

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN M.P.y A. Nº 052/2024 Y DICTÁMEN DGIN-SA-(MPA) Nº 72/2023

1 mensaje

Ministerio de Producción y Ambiente <mpyatdf@gmail.com>
Para: "info@bilbaolegal.com" <info@bilbaolegal.com>

15 de enero de 2024, 10:58 a.m.

APODERADO LEO LABS INS
Sr. Pablo Renan BILBAO
Los Ñires 2250 PB "D"
USHUAIA

Por medio de la presente, me dirijo a Ud, a los efectos de notificar la Resolución M. P. y A. Nº 052/2024 mediante la cual NO HACE LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución M. P. y A. Nº 860/2023. Se adjunta Dictamen DGIN-SA-(MPA) Nº 72/2023.

QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Marta BLANCH
Directora General
Administración y Despacho
M.P. y A.

2 archivos adjuntos

 dictamen_recurso de reconsideracion_leolabs argentina srl (1).pdf
277K

 Resolución MPyA 052.24 - Recurso de Reconsideración Empresa Leolabs Argentina SRL- BILBAO (1).pdf
257K



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO,
CONTROL Y REGISTRO

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

NOTA (Notif.) Nº 02.-

USHUAIA, 29 ENE. 2024

Señores

Pablo Renan BILBAO

Representante Legal de la Empresa LEOLABS ARGENTINA SRL

Domicilio: De Los Nires Nº 2250 - P.B. "D" (Constituido)

9410 - USHUAIA

Me dirijo a Ud., con relación al Expediente Nº MPA-E-95286-2023, del registro de esta Gobernación, caratulado: "**S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN LEOLABS ARGENTINA SRL**".

La presente tiene por objeto poner en su conocimiento que, de acuerdo a lo normado por el artículo 132 de la Ley Provincial Nº 141, el superior jerárquico ha recibido las actuaciones administrativas mencionadas en el párrafo anterior, y que cuenta con cinco (5) días a partir de la recepción de la presente, para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso interpuesto.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

NOTA

DIRIGIDA AL SR. GOBERNADOR

Firma:	
Aclaración:	Pablo Bilbao
D.N.I.:	26 542 032
Fecha:	1/2/24
Hora:	16:??

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.

LEY PROVINCIAL Nº 141

ARTÍCULO 132.- Dentro de los cinco (5) días de notificado que las actuaciones fueron recibidas, por el superior, el interesado podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

Cde. Expte. MPA-E-95286-2023

y SLG-N-3961-2024

Ushuaia, 30 de julio de 2024.-

SR. GOBERNADOR:

Vuelven a esta Secretaría de Coordinación Legal (S.G.L. y T.) las actuaciones citadas en el corresponde, caratuladas: *"Recurso de Reconsideración LEOLABS ARGENTINA SRL"* y *"S/ AMPLIA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN REF.A LEOLABS ARGENTINA S.R.L., RESOLUCIÓN MP y A. N°052/2024 - NOTIFICACIÓN N° 02/2024 EXPTE MPA -E-26983/2022 Y MPA-E- N° 95286/2023"*, a efectos de tomar intervención en el Recurso Jerárquico implícito en el Recurso de Reconsideración interpuesto por Sr. Pablo Renán BILBAO, D.N.I. N° 26.542.032, representante de la firma LEOLABS ARGENTINA S.R.L., contra la Resolución M.P. y A. N° 860/2023 de fecha 05/09/2023, rectificadora por su par N° 893/2023.

Cabe destacar que mediante la citada Resolución, se resolvió dejar sin efecto la Resolución S.A. N° 201/22 y su par rectificatoria, la Resolución S.A. N° 262/23, por la que fuera aprobada la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D, en la Estancia El Relincho del Municipio de Tolhuin.

I- ANTECEDENTES:

En primer término, cabe referir que los presentes autos se vinculan con las actuaciones tramitadas mediante el Expediente MPA-E-26983-2022, caratulado: *"S GAP LEOLABS INC- INSTALACION DE RADARES DE ORBITATERRESTRE"*; en el marco del cual se emitió la Resolución S.A. N° 201/22 y su rectificatoria, la Resolución S.A. N° 262/23.

A través de aquellas, se aprobó la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D, en la Estancia El Relincho del Municipio de Tolhuin.

Dicha aprobación se circunscribía estrictamente a aceptar los efectos del proyecto sobre el ambiente, y a establecer las medidas de protección ambiental necesarias para minimizar los mismos, debiendo el proponente del proyecto en forma previa al inicio de la obra, contar con la autorización correspondiente de las autoridades competentes en la materia vinculada a la instalación del Radar Nidas 1D (para detección de objetos en órbitas terrestres bajas).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

En el marco de dichas actuaciones la titular del Ministerio de Producción y Ambiente, emitió la Resolución M.P. y A. N° 860/2023, rectificada por su par N° 893/2023; objeto de impugnación de autos.

En ese contexto, cabe referir que respecto a los antecedentes agregados en el expediente citado en el párrafo anterior, en honor a la brevedad nos remitimos a los allí incorporados y descriptos.

Fecho lo expuesto, cabe referir que esta Superintendencia tomó intervención mediante el INFORME S.C.L (S.G.L. y T.) N° 1466/2023 de fecha 30/11/2023, en función del cual remitió los actuados al Ministerio de Producción y Ambiente, a los fines de que resuelva el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa LEOLABS ARGENTINA S.R.L.

Ahora bien, en las presentes actuaciones se agregó el DICTAMEN D.G.I.N.-S.A. (M.P. y A.) N° 72/2023 de fecha 07/12/2023; elaborado por la Dirección General de Instrumentos Normativos dependiente de ese Ministerio. Por tal motivo, con relación al correlato de los antecedentes incorporados a la presente tramitación, en honor a la brevedad nos remitimos a los allí reseñado.

Respecto al recurso interpuesto, el órgano legal preopinante, luego de realizar el análisis correspondiente y exponer sus fundamentos, concluyó en: "(...) *no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el SR. Pablo Renán BILBAO, DNI N° 26.542.032, en representación de la Empresa LEOLABS ARGENTINA SRL, contra la Resolución MPA N° 860/2023(...)*" (sic.).

En ese sentido coincidente con su servicio jurídico, la titular de esa cartera emitió la Resolución M. P. y A. N° 052/2024 de fecha 12/01/2024, a través de la cual dispuso no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Pablo Renán BILBAO, D.N.I. N° 26.542.032, en su carácter de representante de LEOLABS ARGENTINA S.R.L., contra la Resolución M. P. y A N° 860/2023 (v. artículo 1°).

Por el artículo 2°, de la citada medida se notificó a la recurrente que las presentes actuaciones serían elevadas de oficio a la Secretaría de Coordinación Legal dependiente de la Secretaría Legal de Gobierno en los términos de los artículos 130, 131, 132 y 133 de la Ley Provincial N° 141.

De las constancias obrantes en autos, surge que la Resolución objeto de impugnación se notificó al interesado vía mail a la casilla de correo identificada como: info@bilbaolegal.com en fecha 15/01/2024.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

Arribadas las actuaciones a esta dependencia, se notificó en fecha 01/02/2024 a la recurrente de su derecho de ampliar fundamentos, en los términos del artículo 132 de la Ley provincial N° 141.

Consecuentemente, en fecha 08/02/2024 el Sr. Pablo Renán BILBAO, D.N.I. N° 26.542.032, en su carácter de representante de LEOLABS ARGENTINA S.R.L., ingresó el escrito titulado: *"AMPLIA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"*, conforme surge de las actuaciones obrantes en el expediente SLG-N-3961-2024.

Para más detalle de los antecedentes incorporados a las presentes, por razones de brevedad, cabe remitirse a los Expedientes citados en el visto de este dictamen.

II- ENCUADRE DEL PRESENTE ASESORAMIENTO:

Este servicio de asesoramiento emitirá una opinión de carácter no vinculante de índole jurídica. Así lo ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN, en adelante): *"Los dictámenes no tienen carácter vinculante obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo posee la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica. De modo que no existe impedimento alguno para que esas autoridades decidan de manera diversa, en ejercicio de sus atribuciones y según entiendan que deban hacerlo (conf. Dict. 200:133)"* (Dictámenes 234:565).

En este marco, el servicio jurídico no emite opiniones sobre aspectos fácticos, técnicos, económicos ni de mérito, oportunidad o conveniencia. En este sentido, el órgano asesor ha sostenido: *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad mérito y conveniencia (Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)"* (Conf. Dictámenes 240:196).

Finalmente se indica que este órgano asesor sólo se expide con relación a las constancias obrantes en los expedientes tenidos a la vista.

III- ANÁLISIS:

1. Sobre la vía recursiva:

Las presentes actuaciones se originan con la impugnación deducida por el Sr. Pablo Renán BILBAO, D.N.I. N° 26.542.032, representante de la firma



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

LEOLABS ARGENTINA S.R.L., contra la Resolución M.P. y A. N° 860/2023, rectificada por su par N° 893/2023.

Mediante su artículo 1° aquella estableció dejar sin efecto la Resolución S.A. N° 201/22 y su rectificatoria N° 262/23, por la que fuera aprobada la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D, en la Estancia El Relincho del Municipio de Tolhuin.

Con relación a la vía recursiva intentada, corresponde traer a mención las disposiciones contenidas en el artículo 130 de la Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo, el cual dispone lo siguiente: *“El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos lleva implícito el recurso jerárquico o, en su caso, el de alzada en subsidio”*.

Por su parte el artículo 133 del citado plexo normativo establece que: *“El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del interesado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración. Si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior”*.

En tal sentido, la PTN ha definido al acto definitivo como aquel que resuelve directa o indirectamente la cuestión de fondo, importando una decisión que cierra el procedimiento¹.

Al respecto de la naturaleza jurídica de este recurso HUTCHINSON² ha sostenido que es un recurso ordinario y presupuesto procesal necesario pues, cuando es procedente, es el recurso que agota la vía administrativa.

En tanto que el artículo 134 expresa que : *“El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado y será elevado de inmediato y de oficio, para su tramitación, al Ministerio o Secretaría en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del mismo. El superior jerárquico inmediato resolverá definitivamente el recurso. Cuando el acto impugnado emanare de un Ministro o Secretario el recurso será resuelto por el Gobernador, agotándose en ambos casos la instancia administrativa (...)”*.

En función de los conceptos desarrollados, podemos concluir que la Resolución M.P. y A. N° 860/2023, es de los denominados actos administrativos de carácter definitivo y es por ello que procede el tratamiento de la vía recursiva

¹ Dictámenes 224:119.

² HUTCHINSON TOMÁS “Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur” Pág. 315



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

planteada, bajo las formas, plazos y procedimientos previstos en ese cuerpo legal, por lo que incumbe abocarse al examen de su admisibilidad formal.

En ese norte, se verifica que el recurso es formalmente admisible, habida cuenta que fue interpuesto en forma temporánea. Ello así, toda vez que el recurrente impugnó en fecha 20/09/2023 (confr. surge del cargo impreso) el acto administrativo del cual habría sido notificado en fecha 06/09/2023 vía mail a la casilla de correo identificada como: info@bilbaolegal.com, conforme surge de los antecedentes glosados, encontrándose dentro del plazo de diez (10) días que prevé la norma para el tratamiento del Recurso interpuesto – tratándose en el caso de un Recurso Jerárquico implícito en el Recurso de Reconsideración.

Respecto a la ampliación de fundamentos presentada en fecha 08/02/2024, es del caso señalar que la misma resulta admisible, toda vez que fue interpuesta dentro del plazo de cinco (05) días previsto a esos efectos.

2. Sobre la cuestión de fondo:

Ahora bien, habiendo realizado el repaso de los antecedentes obrantes en las actuaciones y lo planteado por el recurrente, cabe dar cuenta que los mismos han sido analizados por el Servicio Jurídico preopinante del Ministerio de Producción y Ambiente en el Dictamen Jurídico D.G.I.N.-S.A. y (M.P.A.) N° 72/2023, de fecha 30/11/2023, y en virtud del cual la titular de la cartera resolvió rechazar el recurso de reconsideración.

Previamente debemos advertir que compartimos aquel dictamen y lo damos por reproducido a los fines de no resultar reiterativos. En virtud de ello, y sin perjuicio de las consideraciones que pasaremos a exponer, cabe adelantar que es opinión de este Servicio Jurídico que correspondería rechazar el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por el Sr. Pablo Renán Bilbao en nombre y representación de LEOLABS ARGENTINA S.R.L., contra la Resolución M.P. y A. N° 860/2023 rectificada por su par 893/23.

a) De los agravios:

Del escrito recursivo surge que el recurrente se agravia de la Resolución impugnada por considerar que:

- 1) La Resolución N° 860/2023 del Ministerio de Producción y Ambiente que dispuso dejar sin efecto la aprobación de la Guía de Aviso del Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un radar Nidas 1D, se basó exclusivamente en que la Subsecretaría de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

Telecomunicaciones y Conectividad de la Nación dictó la Disposición N°2023-15-APN-SSTYCO#JGM mediante la cual canceló la autorización otorgada a LEOLABS ARGENTINA S.R.L. alegando que la misma no se encuentra firme.

- 2) Consecuentemente, se agravia del deber de presentar un plan de cierre de actividad previo al desmantelamiento de la obra civil, en el cual se contemple el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, alegando la inexistencia de riesgo o perjuicio para las áreas tuteladas por el Ministerio de Producción y Ambiente.

En ese marco solicita la suspensión del acto hasta tanto el Estado nacional adopte una decisión definitiva en relación a la autorización que le fuera revocada, expresando que la preparación de un plan de desmantelamiento del radar podría ocasionar un gravamen de imposible reparación ulterior a LEOLABS ARGENTINA S.R.L.

Asimismo expresa que la obra implicó una enorme inversión y que no puede ser montada y desmontada de manera manual, si no que requiere maquinaria específica costosa y que conlleva el riesgo de que las partes del radar sufran daños.

De igual manera manifiesta la desproporcionalidad de asumir los gastos y riesgos del desmantelamiento del radar cuando la cuestión no ha sido resuelta de manera definitiva por las autoridades correspondientes, y que el mantenimiento de la obra en las condiciones actuales no supone ningún riesgo para el Estado nacional ni provincial, indicando además que el radar se encuentra apagado y sin actividad desde fines de junio 2023.

En tal sentido, señaló que la Disposición DI-2023-15-APN-SSTYCO#JGM, se vincula con cuestiones de defensa nacional informadas por el Ministerio de Defensa de la Nación, que nada tiene que ver con peligros ambientales que lleve implícito el radar.

Finalmente, solicitó la suspensión de los efectos de la Resolución MPyA N° 860/23, hasta tanto se resuelva la instancia recursiva que habría iniciado contra la Disposición DI-2023-15-APN-SSTYCO#JGM.

Ahora bien, cabe referir que la Resolución S. A. N° 201/22 y su rectificatoria N° 262/23, que aprobó la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D, a instalarse en la Estancia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

El Relincho del Municipio de Tolhuin, se circunscribía estrictamente a aceptar los efectos del proyecto sobre el ambiente y a establecer las medidas de protección ambiental necesarias para minimizar los mismos.

No obstante, tiene especial relevancia lo indicado en la última parte del artículo 3° el cual expresa: “...*debiendo el proponente del proyecto en forma previa al inicio de la obra, contar con la autorización correspondiente de las autoridades competentes en la materia vinculada a la instalación del Radar Nidas 1D dentro del Municipio de Tolhuin y de aquellas que por área de influencia puedan verse afectadas*”. (El subrayado me pertenece).

En razón de ello, en esta instancia cabe afirmar que LEOLABS ARGENTINA S.R.L., estaba en conocimiento que debía cumplir y contar con los permisos correspondientes para la construcción y puesta en funcionamiento del Radar.

Ahora bien, conforme surge de las actuaciones, la máxima autoridad del Ministerio de Producción y Ambiente, al haber tomado conocimiento de la Disposición N° 2023-15-APN-SSTYCO#JGM, emitida por el Subsecretario de Telecomunicaciones y Conectividad; es decir, ante la cancelación de la autorización por parte de la autoridad competente, consideró pertinente proceder a dar de baja la aprobación de la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente al Radar *sub-examine*. Ello, ante la falta de sentido práctico y jurídico de mantener la autorización ambiental para un proyecto que fue cancelado por la autoridad competente.

Brevemente, cabe reseñar que a través de la citada disposición la autoridad nacional procedió a cancelar totalmente la autorización precaria otorgada a LEOLABS ARGENTINA S.R.L., para instalar y poner en funcionamiento una Estación Terrena en Banda S, con el fin de rastrear y monitorear objetos en ambiente LEO (Low Earth Orbit) por razones de seguridad nacional, atento a ser incompatibles con la Directiva de Política de Defensa Nacional (confr. Decreto Nacional N° 457/2021); conforme fuera advertido por el Ministerio de Defensa de la Nación, en tanto órgano con competencia específica en la materia, quien debe intervenir en la elaboración, propuesta y ejecución de los planes y coordinación logística tendientes al cumplimiento de los fines de la defensa nacional para garantizar de modo permanente la integridad territorial de la Nación.

En este punto del análisis resulta pertinente traer a colación lo expuesto, en el Dictamen de Fiscalía de Estado N° 23/23 de fecha 27/12/2023, emitido en el maco del Expediente FE N° 46/2023 del registro de esa Fiscalía; caratulado “S/ IRREGULARIDADES EN LA INSTALACIÓN DE UN RADAR”, en el cual al respecto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

de las intervenciones y permisos que deben sucederse vinculadas con las autoridades nacionales, señaló que: “(...) *Dicho andamiaje legal, aun hoy vigente, concede a la autoridad federal la policía de radicación de bienes, contratos e inversiones en materia consideradas estratégicas, asesorando al resto de los niveles de gobierno en materia de defensa nacional a través de un organismo con competencia específica para estas zonas de frontera (...).*”

La subsanación de dichas vulnerabilidades recae primordialmente sobre las autoridades federales, a través de normas, recursos y políticas públicas preventivas que protejan nuestro país de la injerencia indebida de potencias extranjeras.

El rol de Tierra del fuego y sus entidades es acompañar tales directivas a través de acciones acordes y concertadas, pero es evidente que no puede asumir el protagonismo que corresponde a los agentes de la Nación (...)” (sic.).

Conforme a todo lo desarrollado *supra*, no cabe duda entonces que la cancelación de los permisos otorgados a LEOLABS ARGENTINA S.R.L., habilitaría a esta Administración Pública a dejar sin efecto la aprobación oportunamente otorgada, ante el incumplimiento de la manda contenida en el artículo 3° de la Resolución S.A. 210/22 y su rectificatoria.

Lo descripto anteriormente demuestra fehacientemente que la administración no incurrió en una finalidad distinta a la prevista en la norma que faculta el accionar de la administración, ya que su proceder se ajusta a dar cumplimiento al interés público que prima sobre el particular.

Aunque si es de mencionar que se encuentra pendiente de resolución el recurso interpuesto en los términos del artículo 100 del Decreto Nacional 1759/72 - T.O. 2017 que tramita en las actuaciones EX2023-105572674-APN-SC-MEC, situación que transita ante autoridades y vías que exceden la competencia y jurisdicción de esta Provincia.

Independientemente de ello, y tal cual lo reconoce el recurrente en su presentación, el acto administrativo goza de presunción de legitimidad y su fuerza ejecutoria faculta a la administración a ponerlo en práctica por sus propios medios e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa dispusiese lo contrario.

En el sentido señalado, no cabe duda que el acto que habría cuestionado LEOLABS ARGENTINA S.R.L. ante las autoridades nacionales correspondientes – Disposición DI-2023-15-APN-SSTYCO#JGM- goza (conf. a los términos del artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19549), de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

presunción de legitimidad del acto administrativo y, a su vez posee fuerza ejecutoria.

Al respecto de la presunción de legitimidad, cabe recordar que, este principio es aceptado no solo por la doctrina sino que además cuenta con reconocimiento legal expreso en el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo, asimismo fue receptado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Procuración del Tesoro de la Nación, máximo organismo asesor de la Administración Pública³.

Así las cosas y en función de lo expuesto, este Servicio de Asesoramiento entiende que corresponde no hacer lugar al Recurso Jerárquico deducido contra la Resolución M.P. y A. N° 860/2023 y su rectificatoria; en razón de que dicho acto administrativo resultó ajustado a derecho, .

IV- CONCLUSIÓN:

En virtud a las consideraciones de hecho y derecho realizadas, esta Secretaría de Coordinación Legal (S.L.G.) considera que la Resolución M.P. y A. N° 860/2023, resulta ajustada a derecho, en tanto deja sin efecto la autorización oportunamente concedida atento la falta de autorización del organismo competente para su funcionamiento. Por tal motivo, correspondería no hacer lugar al Recurso Jerárquico deducido por LEOLABS ARGENTINA S.R.L.

Asimismo se entiende que la mencionada Resolución se encuentra suficientemente fundada y motivada en los antecedentes de hecho y derecho pertinentes, que se ha garantizado plenamente el ejercicio de derecho de defensa y respetado el debido proceso, no aportando el recurrente ninguna prueba conducente a conmovir el decisorio de la Resolución M.P. y A. N°860/2023.

Consecuentemente, incumbirá a las autoridades correspondientes del Ministerio de Producción y Ambiente verificar que LEOLABS ARGENTINA S.R.L., dé cumplimiento a las obligaciones que pesan sobre el mismo, contenidas en el artículo 2° de la Resolución M.P. y A. N° 860/2023 y referente al desmantelamiento de la obra civil realizada, consistente en presentar ante la Secretaría de Ambiente, un plan de cierre de actividad, previamente avalado por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en el cual contemple el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, tanto lo que respecta a la Ley

³ Julio P. COMADIRA. “El Derecho Administrativo hoy. 16 años después”. Jornadas organizadas por la Universidad Austral Facultad de Derecho. Ediciones Rap- Pág.52



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos como así también de Ley Provincial N°
55.

De compartir el criterio vertido, se acompaña el proyecto de acto que sería
pertinente dictar.

DICTAMEN S.C.L. (S.L.G.) N° 191 /2024.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

PROYECTO DE DECRETO

USHUAIA,

VISTO los Expedientes MPA-E-95286-2023 y SLG-N-3961-2024, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el primer expediente citado en el Visto tramitó el Recurso Jerárquico deducido por el Sr. Pablo Renán BILBAO, D.N.I. N° 26.542.032, representante de la firma LEOLABS ARGENTINA S.R.L., contra la Resolución M.P. y A. N° 860/2023 y su rectificatoria N° 893/2023.

Que a través del expediente SLG-N-3961-2024 se procedieron a ampliar los fundamentos.

Que a través de la Resolución M.P. y A. N° 860/2023, la titular de esa cartera dispuso dejar sin efecto la Resolución S.A. N° 201/22 y su rectificatoria S.A. N° 262/23, por la que fuera aprobada la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D, en la Estancia El Relincho del Municipio de Tolhuin.

Que dicha aprobación se circunscribía estrictamente a aceptar los efectos del proyecto sobre el ambiente y a establecer las medidas de protección ambiental necesarias para minimizar los mismos.

Que conforme lo establece el artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de Ambiente, el proponente del proyecto debía en forma previa al inicio de la obra, contar con la autorización correspondiente de las autoridades competentes en la materia vinculada a la instalación del Radar Nidas 1D dentro del Municipio de Tolhuin y de aquellas que por área de influencia pudieran verse afectadas.

Que, en el orden nacional, el Subsecretario de Telecomunicaciones y Conectividad emitió la Disposición DI-2023-15-APN-SSTYCO#JGM, mediante la cual canceló totalmente la autorización precaria otorgada a LEOLABS ARGENTINA S.R.L., para instalar y poner en funcionamiento la Estación Terrena en Banda S, con el fin de rastrear y monitorear objetos en ambiente LEO (Low Earth Orbit).

Que, para arribar a dicho decisorio, la citada Subsecretaría tuvo en cuenta la solicitud realizada por el Ministerio de Defensa de la Nación –en tanto órgano



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

con competencia específica en la materia, en función de haber tomado conocimiento de los permisos otorgados a la recurrente.

Que la cancelación total de la autorización obedecería a razones de política de defensa nacional.

Que consecuentemente, ello implicaría el abandono del Proyecto y desmonte tanto la obra civil como las instalaciones de infraestructura, construidas para su afectación específica, y cuyo destino -radar- es insustituible.

Que en función de ello y de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de Ambiente que aprobó la Guía de Aviso del Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento del Radar Nidas 1D, se procedió al dictado de la Resolución M.P. y A. N° 860/2023.

Que la firma LEOLABS ARGENTINA S.R.L. interpuso Recurso de Reconsideración contra la citada Resolución por la cual procedió dejar sin efecto la Resolución S.A. N° 201/23, mediante la cual se había aprobado oportunamente la Guía de Aviso de Proyecto para la construcción y funcionamiento del radar.

Que luego de ser analizada la presentación efectuada por la empresa, se emitió el Dictamen D.G.I.N.-S.A. (M.P. y A) N° 72/2023, donde se concluyó en que correspondía rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución M. P. y A. N° 860/2023.

Que en este sentido, mediante la Resolución M.P. y A. N° 52/2224 se resolvió no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto, siendo notificada la firma con copia del dictamen aludido en fecha 15/01/2024.

Que elevadas las actuaciones, se notificó a la empresa recurrente la posibilidad de ampliar o mejor los fundamentos de su recurso en los términos de lo previsto en el artículo 132 de la Ley Provincial N° 141.

Que la firma hizo uso del derecho previsto en la normativa citada precedentemente.

Que la Secretaría de Coordinación Legal dependiente de la Secretaría Legal de Gobierno, ha emitido opinión jurídica, mediante Dictamen S.C.L. (S.L.G.) N° .../2024, aconsejando no hacer lugar al Recurso Jerárquico deducido por el Sr. Pablo Renán BILBAO, D.N.I. N° 26.542.032, representante de LEOLABS ARGENTINA S.R.L., contra la Resolución M.P.A. N° 860/2023, por los argumentos allí vertidos, los que se dan por reproducidos y forman parte del presente

Que el suscripto comparte el criterio del Servicio Jurídico Permanente y se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Provincial y
artículo 134 de la Ley Provincial N° 141.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al Recurso Jerárquico deducido por el Sr. Pablo Renán BILBAO, D.N.I. N° 26.542.032, representante de la firma LEOLABS ARGENTINA S.R.L., contra la Resolución M.P. y A. N° 860/2023, rectificada por su par N° 893/2023, que dispuso dejar sin efecto a Resolución S.A. N° 201/22 y su rectificatoria N° 262/23, por la que fuera aprobada la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D, en la Estancia El Relincho del Municipio de Tolhuin. Ello, en virtud de los argumentos vertidos en los considerandos precedentes y en el Dictamen S.C.L. (S.L.G.) N° .../2024.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al interesado con copia certificada del presente, y del Dictamen S.C.L. (S.L.G.) N° .../2024, haciéndole saber que ha agotado la instancia administrativa y que podrá interponer acción judicial dentro del plazo de noventa (90) días hábiles judiciales de notificado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7, 15 y 24 de la Ley Provincial N° 133, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar al Ministerio de Producción y Ambiente, a la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia y a quienes corresponda, a los que fines que se estimen pertinentes. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1662/24

USHUAIA, 31 JUL. 2024

VISTO el Expediente N° MPA-E-95286-2023 y la Nota Electrónica N° SLG-N-3961-2024, ambos del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramitó el Recurso Jerárquico deducido por el señor Pablo Renán BILBAO, D.N.I. N° 26.542.032, representante de la firma LEOLABS ARGENTINA S.R.L., contra la Resolución M.P.y A. N° 860/2023 y su rectificatoria N° 893/2023.

Que a través de la Nota Electrónica N° SLG-N-3961-2024, se ampliaron los fundamentos.

Que por Resolución M.P.y A. N° 860/2023, la titular de esa cartera dispuso dejar sin efecto la Resolución S.A. N° 201/22 y su rectificatoria Resolución S.A. N° 262/22, por la que fuera aprobada la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D, en la Estancia El Relincho del Municipio de Tolhuin.

Que dicha aprobación se circunscribía estrictamente a aceptar los efectos del proyecto sobre el ambiente y a establecer las medidas de protección ambiental necesarias para minimizar los mismos.

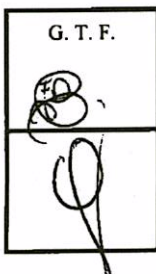
Que conforme lo establece el artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de Ambiente, el proponente del proyecto debía en forma previa al inicio de la obra, contar con la autorización correspondiente de las autoridades competentes en la materia vinculada a la instalación del Radar Nidas 1D dentro del Municipio de Tolhuin y de aquellas que por área de influencia pudieran verse afectadas.

Que, en el orden nacional, el Subsecretario de Telecomunicaciones y Conectividad emitió la Disposición DI-2023-15-APN-SSTYCO#JGM, mediante la cual canceló totalmente la autorización precaria otorgada a LEOLABS ARGENTINA S.R.L., para instalar y poner en funcionamiento la Estación Terrena en Banda S, con el fin de rastrear y monitorear objetos en ambiente LEO (Low Earth Orbit).

Que, para arribar a dicho decisorio, la citada Subsecretaría tuvo en cuenta la solicitud realizada por el Ministerio de Defensa de la Nación -en tanto órgano con competencia específica en la materia, en función de haber tomado conocimiento de los permisos otorgados a la recurrente.

Que la cancelación total de la autorización obedecería a razones de política de defensa nacional.

Que consecuentemente, ello implicaría el abandono del Proyecto y desmonte tanto



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
...///2

Rafael Marcelo AVEIRO
Infe de Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.yR. - S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1662/24

///...2

la obra civil como las instalaciones de infraestructura, construidas para su afectación específica, y cuyo destino -radar- es insustituible.

Que en función de ello y de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de Ambiente que aprobó la Guía de Aviso del Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento del Radar Nidas 1D, se procedió al dictado de la Resolución M.P.y A. N° 860/2023.

Que la firma LEOLABS ARGENTINA S.R.L. interpuso Recurso de Reconsideración contra la citada Resolución por la cual procedió dejar sin efecto la Resolución S.A. N° 201/22, mediante la cual se había aprobado oportunamente la Guía de Aviso de Proyecto para la construcción y funcionamiento del radar.

Que luego de ser analizada la presentación efectuada por la empresa, se emitió el Dictamen D.G.I.N.-S.A. (M.P.y A) N° 72/2023, donde se concluyó en que correspondía rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución M.P.y A. N° 860/2023.

Que en este sentido, mediante la Resolución M.P.y A. N° 52/2024 se resolvió no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto, siendo notificada la firma con copia del dictamen aludido en fecha 15/01/2024.

Que elevadas las actuaciones, se notificó a la empresa recurrente la posibilidad de ampliar o mejor los fundamentos de su recurso en los términos de lo previsto en el artículo 132 de la Ley Provincial N° 141.

Que la firma hizo uso del derecho previsto en la normativa citada precedentemente.

Que la Secretaría de Coordinación Legal dependiente de la Secretaría Legal de Gobierno, ha emitido opinión jurídica, mediante Dictamen S.C.L. (S.L.G.) N° 191/2024, aconsejando no hacer lugar al Recurso Jerárquico deducido por el señor Pablo Renán BILBAO, D.N.I. N° 26.542.032, representante de LEOLABS ARGENTINA S.R.L., contra la Resolución M.P.y A. N° 860/2023, por los argumentos allí vertidos, los que se dan por reproducidos y forman parte del presente.

Que el suscripto comparte el criterio del Servicio Jurídico Permanente y se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Provincial y el artículo 134 de la Ley Provincial N° 141.



Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al Recurso Jerárquico deducido por el señor Pablo Renán
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
...///3

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe de Dpto. Registro y Notificación
D.G.D.C.yR. - S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...3

BILBAO, D.N.I. N° 26.542.032, representante de la firma LEOLABS ARGENTINA S.R.L., contra la Resolución M.P.y A. N° 860/2023, rectificada por su par N° 893/2023, que dispuso dejar sin efecto la Resolución S.A. N° 201/22 y su rectificatoria N° 262/22, por la que fuera aprobada la Guía de Aviso de Proyecto correspondiente a la construcción y funcionamiento de un Radar Nidas 1D, en la Estancia El Relincho del Municipio de Tolhuin. Ello, en virtud de los argumentos vertidos en los considerandos precedentes y en el Dictamen S.C.L. (S.L.G.) N° 191/2024.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al interesado con copia certificada del presente, y del Dictamen S.C.L. (S.L.G.) N° 191/2024, haciéndole saber que ha agotado la instancia administrativa y que podrá interponer acción judicial dentro del plazo de noventa (90) días hábiles judiciales de notificado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7°, 15 y 24 de la Ley Provincial N° 133, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar al Ministerio de Producción y Ambiente, a la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia y a quienes corresponda, a los que fines que se estimen pertinentes. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

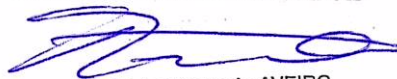
DECRETO N° **1662/24**

G. T. F.



C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe de Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.yR. - S.L.G.



Dr. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
A. e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO,
CONTROL Y REGISTRO

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

NOTA (Notif.) N°

22.-

USHUAIA, 01 AGO 2024

Señores

Pablo Renan BILBAO

Representante Legal de la Empresa LEOLABS ARGENTINA SRL

Domicilio: De Los Nires N° 2250 - P.B. "D" (Constituido)

9410 - USHUAIA

Me dirijo a Ud., con relación al Expediente N° MPA-E-95286-2023,
del registro de esta Gobernación, caratulado: **"S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
LEOLABS ARGENTINA SRL"**.

En tal sentido se ha emitido el Decreto Provincial N° 1662/24, por el
cual **No hace lugar al recurso jerárquico**, por Ud. interpuesto.

QUEDA UD., DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

AGREGADO:

Copia del Decreto Pcial. N° 1662/24.-

Copia del Dictamen S.C.L. (S.L.G.) N° 191/24.-

Firma:	Pablo R. Bilbao
	Representante Legal
Aclaración:	Leolabs Argentina SRL
D.N.I.:	26.542.032
Fecha:	1/8/24
Hora:	14,15

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe de Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.yR. - S.L.G.

LEY PROVINCIAL N° 133

Impugnación de Actos Administrativos

De alcance particular

Artículo 7º.- Podrá ser impugnado por vía judicial un acto de alcance particular:

- a) Cuando revista calidad de definitivo y se hubiesen agotado a su respecto las instancias administrativas;
- b) cuando pese a no decidir sobre el fondo de la cuestión, impida totalmente la decisión del reclamo o recurso interpuesto, previo agotamiento de las instancias administrativas;
- c) cuando la denegatoria se produjese por silencio de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos.

Plazos Procesales

Artículo 15.- Salvo expresión en contrario, todos los plazos fijados en esta Ley se computarán por días hábiles judiciales, y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, o al de la última notificación si fuesen comunes.

Los plazos son perentorios e improrrogables para el Tribunal, el Ministerio Fiscal y las partes, salvo convenio escrito entre las mismas.

Todo traslado o vista que no tenga establecido otro plazo específico en la Ley deberá ser evacuado en cinco (5) días.

Interposición de la acción

Artículo 24.- La demanda contencioso-administrativa deberá interponerse dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la notificación o publicación de la decisión que, causando estado, controvierte o vulnera el interés postulado, o desde que el interesado tuviese conocimiento pleno de dicha decisión exteriorizada en el expediente administrativo.

La demanda podrá iniciarse en cualquier momento cuando el agotamiento de la instancia administrativa se configure a través de denegatoria tácita, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO,
CONTROL Y REGISTRO**

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

NOTA N° 1787 .-
D.G.D.C.y R.- S.L.G.-

USHUAIA, 01 AGO. 2024

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE:

Por medio de la presente remito adjunto, una (1) copia autenticada del Decreto Provincial N° 1662/24, para su conocimiento; dando así cumplimiento a lo indicado en su artículo 3°.-

AGREGADO:

Lo indicado en el texto.-

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe de Dpto. Registro y Notificación:
D.G.D.C.yR. - S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO,
CONTROL Y REGISTRO**

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

NOTA Nº 1788
D.G.D.C.y R.- S.L.G.-

USHUAIA, 01 AGO. 2024

**INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE BIENESTAR CIUDADANO Y JUSTICIA:**

Por medio de la presente remito adjunto, una (1) copia autenticada del Decreto Provincial Nº 1662/24, para su conocimiento; dando así cumplimiento a lo indicado en su artículo 3º.-

AGREGADO:

Lo indicado en el texto.-

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe de Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.yR. - S.L.G.

USHUAIA, 01 de agosto de 2024.-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE:

Por concluido el trámite de notificación al señor Pablo Renán BILBAO, D.N.I. N° 26.542.032, representante de la firma LEOLABS ARGENTINA S.R.L., en relación al Decreto Provincial N° **1662/24** y al Dictamen S.C.L. (S.L.G.) N° 191/24, mediante el cual no se hace lugar al Recurso Jerárquico presentado por el mencionado; remito las presentes actuaciones, para su conocimiento y continuidad del trámite correspondiente.-

Rafael Marcelo Aveiro
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. – S.L.G.

